

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

132° PERÍODO LEGISLATIVO

14 de septiembre de 2011

REUNIÓN Nro. 14 – 13<sup>ra</sup>. ORDINARIA

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO:** JORGE PEDRO BUSTI

**SECRETARIO:** JORGE GAMAL TALEB

**PROSECRETARIO:** NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

---

Diputados presentes

**ADAMI**, Rubén Francisco  
**ALMADA**, Juan Carlos  
**ARGAIN**, Héctor Darío  
**BENEDETTI**, Jaime Pedro  
**BERTHET**, Hugo Oscar  
**BESCOS**, Daniel Raúl  
**BOLZÁN**, Jorge Daniel  
**BUSTI**, Jorge Pedro  
**CARDOSO**, José Oscar  
**DE LA FUENTE**, Héctor Eduardo  
**FLORES**, Horacio Fabián  
**H AidAR**, Alicia Cristina  
**JODOR**, José Salin  
**KAEHLER**, Ernesto Rolando  
**KERZ**, Jorge Alberto

**LÓPEZ**, Alcides Marcelo  
**MAIER**, Jorge Fernando  
**MISER**, José María  
**NOGUEIRA**, Lidia Esther  
**ZACARÍAS**, Juan Domingo

Diputados ausentes

**ALLENDE**, José Ángel  
**D'ANGELO**, Ana Delia  
**JOURDÁN**, Eduardo Abel  
**VÁSQUEZ**, Hugo Daniel  
Diputados ausentes c/aviso  
**ALDERETE**, Mirta Griselda  
**ARTUSI**, José Antonio  
**BETTENDORFF**, Juan Alberto  
**DÍAZ**, Patricia Teresa

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones**

- a) Oficiales
- b) Particulares

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

II – Proyecto de resolución. Diputado Busti. Solicitar al Poder Ejecutivo adopte las medidas necesarias para la pronta reconstrucción del muelle de Puerto Ibicuy. (Expte. Nro. 18.758). Moción de sobre tablas (20). Consideración (33). Sancionado (34)

III – Proyecto de resolución. Diputado Kerz. Declarar de interés las “IV Jornadas de la Salud Junto a la Juventud”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 18.760). Moción de sobre tablas (20). Consideración (33). Sancionado (34)

IV – Proyecto de ley. Diputados Zacarías y Maier. Reunir en un solo folio el registro de todos los derechos reales sobre inmuebles inscriptos a nombre de una misma persona, así como de todos los actos jurídicos que los tienen por objeto y del nombre de las personas que aparecen en cada contrato como contraparte. (Expte. Nro. 18.761)

V – Proyecto de resolución. Diputado Busti. Expresar pesar por el fallecimiento del periodista Gustavo José Carbone, director del diario “El Día de Gualaguaychú”. (Expte. Nro. 18.762). Moción de sobre tablas (20). Consideración (33). Sancionado (34)

VI – Proyecto de resolución. Diputada Díaz. Solicitar al Poder Ejecutivo el tratamiento y resolución del expediente referido al proyecto de repavimentación, demarcación y señalización de la Ruta Provincial Nro. 48, acceso a la ciudad de Santa Elena y planta frigorífica del departamento La Paz. (Expte. Nro. 18.764). Moción de sobre tablas (20). Consideración (33). Sancionado (34)

VII – Proyecto de resolución. Diputado Bolzán. Declarar de interés la “XVI Muestra Regional de la Educación, el Trabajo y la Producción”, que se realizará en la localidad de Seguí. (Expte. Nro. 18.765). Moción de sobre tablas (20). Consideración (33). Sancionado (34)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputado Flores. Declarar de interés la realización de la “IX Edición de la Expo Campo Agroindustrial Basavilbaso”, el “28º Remate Especial de Reproductores y Vientres de Calidad”, y el “17º Certamen de Ganados Terminados”, a realizarse en Basavilbaso. (Expte. Nro. 18.766). Moción de sobre tablas (20). Consideración (33). Sancionado (34)

- Proyecto de ley. Diputado Bescos. Crear del Colegio Profesional en Mercadotecnia. (Expte. Nro. 18.767)

- Proyecto de resolución. Diputados Bescos y Busti. Expresar pesar por el fallecimiento del militante Juan Carlos Gomez, y entregar una placa recordatoria a sus familiares. (Expte. Nro. 18.768). Moción de sobre tablas (20). Consideración (33). Sancionado (34)

9.- Escuela en Colonia San José, departamento Colón. Donación de inmueble. (Expte. Nro. 18.096). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobres tablas (15). Consideración (21). Sancionado (22)

10.- Municipio de Concordia. Donación inmueble para fines culturales. (Expte. Nro. 18.550). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobres tablas (16). Consideración (23). Sancionado (24)

11.- Construcción de viviendas en Junta de Gobierno de Ceibas, departamento Islas del Ibicuy. Utilidad pública y expropiación de inmueble. (Expte. Nro. 17.795). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobres tablas (17). Consideración (25). Sancionado (26)

12.- Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay. Utilidad pública y expropiación de inmueble. (Expte. Nro. 18.636). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobres tablas (18). Consideración (27). Sancionado (28)

13.- Cementerio público y funciones conexas de la ciudad de Victoria. Utilidad pública y expropiación de inmuebles. (Expte. Nro. 18.487). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobres tablas (19). Consideración (29). Aprobado (30)

14.- Animales sueltos en vía pública. Regulación. (Expte. Nro. 18.092). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobres tablas (20). Consideración (31). Aprobado (32)

–En Paraná, a 14 de septiembre de 2011, se reúnen los señores diputados.

–A las 10.25 dice el:

**1**  
**ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Almada, Argain, Benedetti, Berthet, Bescos, Bolzán, Busti, Cardoso, De la Fuente, Flores, Haidar, Jodor, Kaehler, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira y Zacarías.

**2**  
**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con la presencia de 20 señores diputados queda abierta la 13ª sesión ordinaria del 132º Período Legislativo.

**3**  
**JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Informo que el señor diputado Bettendorff envió un certificado médico para justificar su inasistencia a la presente sesión.

**SR. MISER** – Pido la palabra.

Señor Presidente, de la misma manera, solicito que se justifique la inasistencia de la señora diputada Alderete y del señor diputado Artusi, quienes no se encuentran presentes en esta sesión por razones de salud.

**SR. FLORES** – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero informar al Cuerpo que también por problemas de salud se encuentra ausente la señora diputada Díaz, por lo cual solicito que se justifique su inasistencia.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se toma debida nota, señores diputados.

**4**  
**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Invito al señor diputado José Salin Jodor a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

5  
ACTA

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 12<sup>a</sup> sesión ordinaria, celebrada el 31 de agosto del año en curso.

–A indicación del señor diputado Flores se omite la lectura y se da por aprobada.

6  
ASUNTOS ENTRADOS

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I  
COMUNICACIONES

**a) Oficiales**

- El Poder Ejecutivo se dirige en referencia a la resolución aprobada por esta H. Cámara mediante la que se solicita la instalación de un cajero automático en la localidad de Ceibas. (Expte. Adm. Nro. 2.511)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.658)

- El Poder Ejecutivo se dirige en referencia a la resolución aprobada por esta H. Cámara mediante la que se solicita la reposición del camino de acceso al cementerio de la localidad de Nueva Vizcaya, departamento Federal. (Expte. Adm. Nro. 2.512)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.570)

- El Poder Ejecutivo se dirige en referencia a la resolución aprobada por esta H. Cámara mediante la que se solicita la creación del cargo de Chofer de Ambulancia para el pueblo de Nueva Escocia, departamento Concordia. (Expte. Adm. Nro. 2.514)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 17.067)

- El Poder Ejecutivo remite Ley Nro. 10.049, por el que se aprueba el Decreto Nro. 4.384/09 MGJEOSP, y su Anexo I dictado ad referéndum de esta Legislatura, por el cual se dispusieron medidas tendientes a la implementación de la Ley Nro. 9.754 en el ámbito de la Jurisdicción Judicial Concordia. (Expte. Adm. Nro. 2.412)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 3.108 GOB, por el cual se amplía el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2011 -Secretaría de Ambiente Sustentable (Fondo de Manejo del Fuego Ley Nro. 9.868)-. (Expte. Adm. Nro. 2.513)

- El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite Ley Nro. 10.050, por la que se crea el Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Chajarí, el que tendrá competencia territorial y jurisdiccional en el departamento Federación, y competencia material conforme lo establecido en la Ley Nro. 9.861. (Expte. Adm. Nro. 2.534)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.576, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2011, mediante una ampliación de crédito por \$ 63.000, en la Jurisdicción 01: Poder Legislativo Provincial, Entidad 101: Instituto Autárquico Becario Provincial. (Expte. Adm. Nro. 2.607)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 228/10, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2009 de la Junta de Fomento de Santa Anita. (Expte. Adm. Nro. 2.488)

- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 089/11, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2009 de la Junta de Fomento de Primero de Mayo. (Expte. Adm. Nro. 2.489)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 028/11, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2009 de la Junta de Fomento de General Campos. (Expte. Adm. Nro. 2.490)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 079/11, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2009 de la Junta de Fomento de G. Mansilla. (Expte. Adm. Nro. 2.491)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 083/11, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2009 de la Junta de Fomento de Villa Mantero. (Expte. Adm. Nro. 2.492)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 090/11, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2009 de la Junta de Fomento de Hasenkamp. (Expte. Adm. Nro. 2.493)
- El Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 063/111, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2009 de la Junta de Fomento de Pueblo General Belgrano. (Expte. Adm. Nro. 2.494)

–Al Archivo

- El Municipio de 1º de Mayo eleva Ordenanza Nro. 58/11 referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recurso del Ejercicio 2012. (Expte. Nro. 18.749)
- El Municipio de Colonia Elia eleva Decretos Nros. 096/11; 093/11 y 098/11, referidos al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicios 2011 y 2012, y resultados acumulados de ejercicios anteriores. (Expte. Nro. 18.750)
- El Municipio de San Justo eleva Ordenanza Nro. 270, referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2012. (Expte. Nro. 18.752)
- El Municipio de San Justo eleva Ordenanza Nro. 271, referida a la ampliación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011. (Expte. Nro. 18.753)
- El Municipio de Ubajay eleva Ordenanza Nro. 361, referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011. (Expte. Nro. 18.754)
- El Municipio de Ubajay eleva Ordenanzas Nro. 360/11, referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2012; y Nro. 362/11 referida a la prórroga para el Ejercicio 2012 de la Ordenanza Impositiva anual Nro. 322/10. (Expte. Nro. 18.755)
- El Municipio de Ceibas remite Ordenanzas Nros. 17/11 y 18/11 referidas al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, y Ordenanza Impositiva anual año 2012. (Expte. Nro. 18.756)
- El Municipio de Ceibas eleva a la Cámara Ordenanza Nro. 15/11 referida a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2011. (Expte. Nro. 18.757)
- El Municipio de Tabossi eleva Ordenanzas Nros. 368 y 369, referidas a la modificación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2011 y Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2012, respectivamente. (Expte. Nro. 18.759)
- El Municipio de Herrera remite Ordenanzas Nros. 188, 189 y 190, referidas a la Ordenanza Impositiva municipal, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2012, y ampliación y modificación del Presupuesto Ejercicio 2011, respectivamente. (Expte. Nro. 18.763)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

- El Ministerio de Salud remite actuaciones por las cuales el Colegio de Odontólogos de Entre Ríos –COER-, eleva proyecto del Nuevo Código de Ética que regirá en el ámbito de las actividades de los matriculados en dicho colegio. (Expte. Adm. Nro. 2.510)

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

**b) Particular**

- El señor Héctor M. Maya remite ampliación de fundamentos de Juicio Político a la señora Presidente del Superior Tribunal de Justicia y Presidente del Tribunal Electoral, doctora Leonor Pañeda.

–A sus antecedentes (Expte. Adm. Nro. 2.168 que se encuentra en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político).

7

**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

**SR. FLORES** – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría todos los proyectos de resolución presentados por los señores diputados y que el proyecto de ley registrado con el número de expediente 18.761 sea girado a la comisión que se indica en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Flores.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

II

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 18.758)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial adopte las medidas necesarias para la pronta reconstrucción del muelle de Puerto Ibicuy, destruido por negligencia de la empresa permisionaria y falta de control de las correspondientes autoridades portuarias.

**Art. 2º.-** De forma.

BUSTI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El pasado 17 de julio, en horas de la tarde, se produjo un hecho insólito en el muelle del Puerto Ibicuy, ya que la falta de control de la empresa permisionaria "Trasbordo Ibicuy" por una parte, y de las autoridades portuarias provinciales por otro, derivó en el derrumbe de dicho muelle producto de una sobrecarga que hizo la empresa Suelos Argentinos S.A. al depositar más de 120.000 toneladas de mineral de hierro.

En una visita realizada el sábado pasado pude comprobar que habiendo pasado más de un mes y medio del hecho, aún ni la Empresa Suelos Argentinos, ni el ente autárquico, ni las autoridades portuarias han dado una respuesta concreta y satisfactoria que solucione este problema que afecta a más de 250 familias de trabajadores portuarios que se encuentran desamparados; sólo se han escuchado promesas que todavía no se han cumplido.

Por estas razones, y ante la necesidad de recuperar inmediatamente la operatividad de este puerto, que es la principal fuente de trabajo de esta localidad, solicito a mis pares acompañen con su voto esta iniciativa.

Jorge P. Busti

III  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.760)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo las “IV Jornadas de la Salud Junto a la Juventud” organizadas por la Escuela Secundaria Nro. 52 “Gaicho Rivero” de la ciudad de Paraná, a realizarse durante el 20 de septiembre al 10 de octubre en el citado establecimiento educativo.

**Art. 2º.-** De forma.

KERZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Las jornadas de la “Salud Junto a la Juventud” son organizadas por cuarto año consecutivo por la comunidad de la Escuela Secundaria Nro. 52 Gaicho Rivero de la ciudad de Paraná.

Este evento ha ido creciendo año a año, resultando de gran impacto en los actores de dicha comunidad. Sus objetivos a lograr contemplan los intereses de los alumnos, docentes y padres que integran la institución, sumando la participación de las alumnas de 4º año de la Facultad de Trabajo Social, y otras organizaciones que intervienen para concretar las actividades que comenzarán el próximo 20 de septiembre.

Es imprescindible la participación de los estudiantes de la escuela, principalmente, poder conocer lo que ellos piensan, lo que les interesa como adolescentes, para lograr trabajar las problemáticas que puedan surgir.

Los conceptos vigentes sobre salud y enfermedad son importantes porque configuran no sólo la manera de pensar y de actuar de las personas sino también determinan la definición de políticas, planes y programas de un país o de una región, dando lugar a las corrientes estratégicas o prototipos de acción.

Un aspecto central de la salud integral es la búsqueda de bienestar para el individuo y la sociedad, el mismo que debe incluir el bienestar mental, el bienestar físico, el bienestar económico y el bienestar social.

Asimismo la búsqueda de la salud integral de la población, debe tener al menos los siguientes ejes transversales: derechos humanos y constitucionales, interdisciplinariedad, intersectorialidad e interculturalidad.

El espacio que ofrecen estas jornadas brinda la posibilidad de trabajar, no sólo contenidos teóricos referidos a la salud en general, sino que posibilita el diálogo-debate entre los estudiantes y docentes en torno a las distintas temáticas. Es una pieza clave para el proceso de enseñanza-aprendizaje, una herramienta estratégica que permite que los chicos puedan informarse y profundizar contenidos a cerca del cuidado y concientización de la importancia de la salud. Es la oportunidad de hablar de las complejas problemáticas sociales que impregnan la realidad, tales como la violencia de género, adicciones, enfermedades y todas aquellas cuestiones que se hacen invisibles y se naturalizan a través de los propios mecanismos de construcción social, política y social.

En el contexto actual, estas jornadas posibilitan a los docentes articular y profundizar contenidos que por razones coyunturales de tiempo y situación la sociedad demanda focalizar en las escuelas: gripe “A”- dengue- leptospirosis- alimentación, educación sexual, etcétera. Siendo el objetivo primordial continuar con la formación de sujetos-ciudadanos, capaces de ejercer sus derechos como partícipes de su propio proceso de enseñanza-aprendizaje, incentivando la reflexión y la actitud crítica a partir de los conocimientos, la información, la investigación y la propia acción de los grupos.

Esta comunidad educativa pretende mejorar, ampliar y optimizar su calidad en un marco de transformación permanente, ofreciendo a los estudiantes herramientas que posibiliten la integración y profundización de contenidos, su acceso al conocimiento científico y una formación democrática, sobre la base de valores éticos y humanos, permitiéndoles desarrollarse como nuevos ciudadanos capaces de aportar a la construcción de una sociedad mejor.

En virtud de lo expuesto, en reconocimiento a la labor emprendida por esta comunidad educativa, solicito a esta Honorable Cámara se sirva dar tratamiento favorable al presente proyecto.

Jorge A. Kerz

**IV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 18.761)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

LEY DE CONTENIDO REGISTRAL “APERTURA DEL FOLIO PERSONAL”.

**Art. 1º.-** El objeto de la presente ley es reunir en un solo folio el registro de todos los derechos reales sobre inmuebles inscriptos a nombre de una misma persona, así como de todos los actos jurídicos que los tienen por objeto y del nombre de las personas que aparecen en cada contrato como contraparte.

**Art. 2º.-** Habilitar un folio a nombre de cada persona que aparezca en el Registro Público de Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos como titular de derechos reales sobre inmuebles.

**Art. 3º.-** En el folio personal se consignará:

1.- Nombre completo de la persona física o jurídica, número de matrícula individual, y número de Cuit o Cuit.

2.- En filas se anotarán los derechos sobre inmuebles inscriptos a su nombre, individualizándose a cada inmueble con el número de matrícula asignado en el folio real.

**Art. 4º.-** A continuación de cada derecho se registrará, en columnas:

1.- La causa y fecha de adquisición o constitución, monto de la operación cuando el acto sea oneroso y nombre del titular antecedente.

2.- Datos de cualquier situación que afecte jurídicamente al derecho, como la constitución de hipotecas, usufructo, bien de familia, o medidas cautelares dispuestas por el poder judicial.

3.- Cuando se transfiera el derecho, o se prometa la transmisión, se cancelará el asiento expresando la causa, fecha y monto de la operación cuando el acto sea oneroso, y nombre del, o de los nuevos titulares.

Agotada la capacidad de un folio, los nuevos asientos que hayan de practicarse se insertarán en otros sucesivos, a modo de asegurar la integridad.

**Art. 5º.-** Cuando en el folio real se asiente algunos de los datos expresados en el artículo anterior, se hará el asiento simultáneo en el respectivo folio personal.

**Art. 6º.-** Asentado el fallecimiento de una persona en el Registro Civil y Capacidad de las Personas, éste comunicará el hecho al Registro Público de Inmuebles para la toma de razón en el folio personal. A partir de tal asiento se registrarán todos los actos posteriores y demás medias que tengan relación con el causante.

**Art. 7º.-** El informe del folio personal se expedirá en forma de copia y a requerimiento de cualquiera de las personas que describe el Artículo 54º de la Ley Registral de la Provincia de Entre Ríos Nro. 6.964.

**Art. 8º.-** La reglamentación y aplicación de la presente ley está a cargo de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia.

**Art. 9º.-** De forma.

ZACARÍAS – MAIER.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La publicidad registral es un bien público de interés general que tiene por fin brindar a la sociedad mayor seguridad en el ejercicio de los derechos.

Cuando más extensa es la publicidad registral, en el caso que nos ocupa, de los derechos reales sobre bienes inmuebles, así como también de los actos jurídicos que los tienen por objeto, mayor es la seguridad jurídica y la justicia social reinante. Por lo que el presente proyecto procura ampliar la publicidad registral inmobiliaria hoy vigente en la provincia de Entre Ríos, en vísperas de lograr una más amplia seguridad jurídica.

Los registros públicos de inmuebles en la República Argentina son órganos administrativos de jurisdicción provincial, así lo dispuso en el año 1871 el Código Civil argentino al establecer en el Artículo 3.134, la creación de registros oficiales con asiento en las capitales de provincias y en otros pueblos en que lo disponga el Gobierno provincial, para inscribir la constitución de hipotecas. Este artículo constituye la primera norma jurídica de contenido registral sancionada en el país. Y está referida sólo a la necesidad de hacer público la constitución de hipotecas, porque el codificador entendió que el medio idóneo que bastaba para hacer público el resto de los derechos reales sobre inmuebles era la mera práctica de los actos posesorios.

Las provincias por entonces, y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley nacional, crearon los registros oficiales para inscribir las hipotecas, pero al mismo tiempo y por propia iniciativa comenzaron a inscribir el resto de los derechos reales sobre inmuebles, a fin de hacer público no sólo la constitución de hipotecas sino también, la constitución, modificación, transmisión y extinción de todos los derechos reales sobre inmuebles.

Para organizar tales registros, las provincias se basaron en las leyes españolas, especialmente en la Ley Hipotecaria española del año 1861, que dispone la utilización del folio real para asentar las respectivas inscripciones. Ese mismo folio es el que utilizaron las provincias para asentar las hipotecas, y también el resto de los derechos reales sobre inmuebles.

He aquí las razones por las cuales los registros públicos de inmuebles en la República Argentina son de jurisdicción provincial y utilizan para hacer las inscripciones el sistema del folio real.

Transcurrido el tiempo y visto que la iniciativa de las provincias en materia de actividad registral resultó de muy buena utilidad para otorgar seguridad tanto estática como dinámica a los derechos reales sobre inmuebles registrados, el congreso de la Nación Argentina en el año 1968 modificó el Código Civil y dispuso en la redacción del nuevo Artículo 2.505 la necesidad de inscribir en los registros oficiales todos los derechos reales sobre inmuebles. En consecuencia en el mismo año se sancionó también la Ley Nro. 17.801 "Del régimen nacional de los registros públicos de la propiedad inmobiliaria", conservándose tanto la jurisdicción provincial de los registros como la utilización del folio real.

Ambas realidades, la organización provincial de los registros y la utilización del folio real producen una publicidad registral que protege muy bien a determinados derechos e intereses pero al mismo tiempo es insuficiente para proteger a otros derechos e intereses consagrados también y con la misma fuerza en el ordenamiento jurídico argentino. Siempre claro, teniendo en miras que el derecho registral debe servir a la construcción del bien común, creando condiciones suficientes de seguridad jurídica para hacer posible la efectiva realización de todos los derechos e intereses consagrados en la ley de la República.

A continuación intentamos dar razón de la falta de suficiencia expresada y que entendemos es derivado en parte de la exclusiva utilización en los registros de inmuebles del folio real y en parte de la jurisdicción provincial de los registros, y aunque esto último es materia de competencia nacional de igual modo daremos nuestra opinión al respecto.

Como se sabe, las leyes de contenido registral vigentes en el mundo contemplan la posibilidad de organizar los registros de derechos reales sobre inmuebles sobre la base de tres posibles sistemas, que no son excluyentes entre sí. Estos son el sistema del folio real, el sistema del folio personal y el sistema del folio causal. En líneas generales el primero habilita un folio para cada inmueble, el segundo un folio para cada persona y el tercero un folio para cada negocio inmobiliario.

Según el sistema que se utilice será la publicidad registral obtenida. Así, el folio real generará un informe pormenorizado del estado jurídico de un inmueble determinado; el folio personal un informe pormenorizado del estado jurídico de un patrimonio inmobiliario determinado; y el folio causal informará en detalle sobre los negocios que se practican en el territorio y que tienen por objeto a los bienes inmuebles.

El sistema utilizado por las provincias argentinas como se expresó, es el del folio real.

El folio real y el folio personal tienen entonces capacidad de generar informes completamente distintos, con un efecto también distinto en la publicidad registral obtenida, y la razón es que aunque en ambos folios se asientan los mismos hechos, derechos y actos jurídicos, ambos organizan los datos asentados en forma distinta, y este hecho es el determinante por el cual el alcance o la amplitud del contenido que puede ofrecer el informe de un folio y otro es también distinto.

Dicho de otro modo el sistema del folio real analiza y clasifica la información contenida en los documentos ingresados al registro a fin de hacer el asiento en el folio del inmueble que es el objeto del negocio registrado; y el sistema del folio personal analiza y clasifica la misma información para posteriormente hacer el asiento en los respectivos folios de las personas que son los sujetos del mismo.

De modo que por el sistema del folio real van a existir en el registro tantos folios como inmuebles haya inscriptos. Y este hecho tiene un efecto muy particular en la publicidad registral porque en el supuesto de que una persona sea titular de uno o varios inmuebles y un día los enajena a todos, en cada folio se hará el asiento de la respectiva enajenación y como consecuencia el registro pasa a informar que tal persona no posee ningún bien inscripto a su nombre, y eso es verdad. Pero es también verdad, y este es el dato que el presente proyecto pretende poner de relieve a través de la publicidad registral, que tal persona fue titular de derechos sobre inmuebles y que los enajenó a determinadas personas.

Y esta información histórica de los derechos inscriptos, así como también de los actos que fueron la causa de las respectivas adquisiciones y/o enajenaciones, son datos de conocimiento imprescindible a la hora de analizar la licitud de lo obrado en interés de una legítima protección de otros derechos e intereses, como dijimos también consagrados en la ley.

Graficamos lo dicho con algunos ejemplos: una persona puede ser propietario de varios inmuebles, y los herederos forzosos por cualquier circunstancia desconocer esa realidad, y posteriormente la persona titular de los derechos antes de fallecer enajena en forma gratuita o mediante ventas simuladas todos sus bienes. Abierto el sucesorio los herederos forzosos pedirán un informe al registro y el folio real qué va a informar? Que el causante no posee ningún bien inscripto a su nombre. Ergo, queda consolidado en perjuicio de los derechos e intereses de los herederos forzosos un fraude a la porción legítima de su herencia, consagrada y protegida en la ley de sucesiones.

Otra hipótesis, un deudor que para no pagar sus créditos enajena todos los bienes inscriptos a su nombre. Al momento de trabarse embargo, el acreedor no va a encontrar en el informe del registro, con base en el folio real, ningún bien inscripto a nombre del deudor. Ergo, queda consolidado en perjuicio de los intereses del acreedor un fraude al derecho de cobrar sus créditos, consagrados y protegidos en la ley de obligaciones.

Tales actos como tantos otros practicados en fraude a la ley suelen quedar para siempre ocultos en los libros de los protocolos y en el folio real del registro. Por tal motivo las personas que son injustamente perjudicados necesitan contar con un medio registral idóneo capaz de permitirles tomar razón en tiempo oportuno de tales actos, a fin de poder ejercer sus legítimas defensas.

Y este medio registral idóneo capaz de brindar tal información, que repetimos tiene que ser histórica, cronológica y detallada de todos los derechos que se hayan inscripto a nombre de una persona, así como también de todos los actos que por éste se hubieren practicado para modificarlos en más o en menos y también de los nombres de las personas que aparecen en cada acto como contrapartes, es el folio personal, tal como se lo propone instrumentar en el presente proyecto de ley.

Hasta acá lo dicho sobre la publicidad registral derivada del folio real y el folio personal. Decimos ahora, de acuerdo a lo prometido, nuestra opinión sobre la publicidad registral inmobiliaria derivada de la organización provincial de los registros.

La jurisdicción provincial de los registros, vigente en la Nación Argentina obedece, como se expresó, a una ley nacional sancionada en el año 1871 de la historia. Por tal motivo existen tantos registros como capitales de provincias hay en el País, y más los creados por los respectivos gobiernos en sus pueblos, tal como reza el Artículo 3.134 del Código Civil. Y esta realidad produce una publicidad registral que poco favorece a la protección y seguridad de muchos derechos e intereses consagrados en el mismo Código.

Citamos para graficar lo expresado algunos ejemplos, supongamos un caso de sucesión universal por causa de muerte, en el que el causante posee bienes inscriptos en forma dispersa, por ejemplo en veinticuatro registros del país, uno en cada capital de provincia, y que esta realidad sea desconocida por los herederos forzosos. Abierta la sucesión, el registro del lugar del fallecimiento va a informar que el causante posee un solo bien inscripto a su nombre. En consecuencia el acervo hereditario que va a constituir el objeto de la partición va a estar conformado solamente por un solo bien inmueble. Ergo, el resto de los bienes inscriptos en los restantes registros del país van a quedar para el fisco o para cualquier otra persona pero no para quienes son los legítimos herederos.

Otro caso, si el acreedor quiere conocer bienes inmuebles del deudor, llegado el caso de tener que embargar para cobrar sus créditos, puede que el deudor posea bienes inscriptos en distintas registros del país, pero no en el registro del lugar donde se radicó el litigio; y si el acreedor no conoce esta realidad jamás va a poder obtener el cobro de sus créditos, porque el registro del lugar del litigio va a informar que el deudor no posee bienes inscriptos a su nombre.

Y lo mismo si una persona quiebra y es inhibida en una provincia, puede continuar haciendo negocios e inscribiendo bienes en los registros de otras, en fraude a los acreedores que vieron frustradas sus acreencias con los bienes informados por el registro donde se asentó la inhibición. Y así son innumerables las situaciones de injusticias que pueden producirse como consecuencia de la publicidad registral derivada de la organización provincial de los registros.

Por lo dicho pareciera que es tiempo de pensar en la oportunidad de instrumentar un folio personal de administración nacional. Sin perjuicio de mantener la vigencia de los registros provinciales existentes, es necesario reunir en un registro nacional único todos los derechos sobre inmuebles inscriptos a nombre de una misma persona, así como también de los actos mediante los cuales los constituyó, modificó o extinguió, y además una referencia concreta del nombre de las personas con las cuales contrató. Esta información ofrecería una publicidad registral capaz de poner de relieve en la República Argentina la conformación de todos los patrimonios inmobiliarios radicado en el país, con los efectos que esta información tendría tanto para los intereses del fisco como para el control de licitud que le cabe al Estado garantizar en interés de toda su población.

Claro, una organización nacional del registro público inmobiliario no pudo nunca pensarse en el año 1871 de la historia argentina, época en que las tierras estaban estrenando quizás a sus primeros dueños y los medios de comunicación existentes eran a tracción a sangre y a vapor. Pero hoy día teniendo en cuenta tanto la intensidad como la velocidad de los negocios inmobiliarios; y considerando la disponibilidad de los recursos tecnológicos existentes, es perfectamente posible como necesario pensar en organizar un registro de inmuebles de jurisdicción nacional, estructurado claro, por todo lo argumentado, sobre la base de un folio personal.

Y volviendo a lo que es competencia de este Honorable Cuerpo legislar en materia de actividad registral, y a la necesidad por lo expuesto, de instrumentar en el registro de la provincia de Entre Ríos un folio personal, decimos que éste está pensado en la inteligencia de considerar que es técnicamente posible la convivencia en el mismo registro del folio real con el folio personal; y además en el convencimiento de que la complementariedad de ambos folios va a redundar en un enriquecimiento de la publicidad registral en términos de ampliar su contenido, y lograr como consecuencia una más amplia seguridad jurídica, para proteger a más derechos e intereses pertenecientes a los habitantes de la Provincia de Entre Ríos.

Por lo expuesto, señor presidente, señoras y señores diputados solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier.

–A la Comisión de Legislación General.

## V

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.762)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Expresar profundo pesar por el fallecimiento del periodista Gustavo José Carbone, director del diario “El Día de Gualeguaychú”, acaecido el día 4 de septiembre próximo pasado.

**Art. 2º.-** Reconocer la vasta trayectoria de Gustavo José Carbone en defensa de la libertad de expresión y de fuerte compromiso con la sociedad demostrado en la actitud permanente de colaborar con muchas instituciones, en particular con la Asamblea Ambiental de Gualeguaychú.

**Art. 3º.-** Valorar los principios de pluralismo y la apertura y el respeto a todas las expresiones de pensamiento que rigieron a lo largo de toda su vida.

**Art. 4º.-** Hacer entrega de una placa recordatoria a la familia de Gustavo José Carbone, como expresión de reconocimiento a su labor periodística y comunitaria llevada adelante incansablemente a lo largo de sus 63 años.

**Art. 5º.-** De forma.

BUSTI

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 4 de septiembre falleció a los 63 años un respetado hombre de prensa: Gustavo José Carbone.

Su pasión por el periodismo lo heredó de su padre y lo transmitió a sus hijos.

Se encontraba ejerciendo la titularidad del diario "El Día de Gualeguaychú" y de Radio Cero.

Había nacido el 15 de abril de 1948 en Gualeguay.

Fue director del semanario Gualeguay al Día y Uruguay al Día; creó y dirigió Editorial del Plata.

Por muchos años fue director de la radio LT38.

Tres de sus cuatro hijos están dedicados al periodismo.

Colaboró con una infinidad de instituciones como el Hogar de Ancianos, el Hogar Escuela San Juan Bosco, fue presidente de la comisión que llevó a que Gualeguay contara con la primera ambulancia de unidad coronaria y la unidad de terapia intensiva del Hospital San Antonio.

Acompañó a la Asamblea Ambiental de Gualeguaychú en su lucha por impedir la radicación de la fábrica de pasta celulósica y, muy especialmente, por evitar la contaminación de las aguas del río Uruguay.

Se caracterizó por su apertura a todas las expresiones de pensamiento y por el valor que daba al pluralismo. Un hombre que abrió su diario a distintas opiniones, aunque con muchas de ellas el mismo no coincidiera.

Entre Ríos ha perdido un hombre de profundas convicciones democráticas y la prensa a un incansable hacedor.

Vaya nuestro sentido homenaje y reconocimiento desde esta Honorable Cámara de Diputados.

Jorge P. Busti

### VI

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.764)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad, se le de pronto tratamiento y resolución al Expediente 1.134.794, que refiere al proyecto de repavimentación, demarcación y señalización de 15 km de la Ruta Provincial Nro. 48 accesos a la ciudad de Santa Elena, y planta frigorífica del departamento La Paz.

**Art. 2º.-** De forma.

DÍAZ

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Tal lo manifestado en el proyecto de resolución aprobado por esta Honorable Cámara el día 25/08/10, remitido al Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Nota Nro. 3.792, Expediente N.U: 1.134.794; es que vengo a reiterar se realicen las tareas de repavimentación, demarcación y señalización de 15 km de la Ruta Provincial Nro. 48 accesos a la ciudad de Santa Elena, y planta frigorífica del departamento La Paz.

La falta de mantenimiento de esta ruta trae aparejado numerosos accidentes de gravedad en la zona, ocasionando pérdidas de familiares, amigos y turistas que visitan a diario la localidad de Santa Elena.

La Ruta Provincial Nro. 48 es la única vía de comunicación terrestre de los santaelenenses con el resto de la provincia; el acondicionamiento de la misma evitaría que hechos como los acontecidos en el acceso a la localidad el día 11 de septiembre del corriente año, donde cinco personas oriundas de la localidad de Bovril sufrieron daños considerables a raíz de una mala maniobra automovilística, (tal se refleja en distintos medios gráficos de la provincia) ocurran en forma frecuente.

Por lo expresado es que solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Patricia T. Díaz

**VII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 18.765)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo la XVI muestra regional de la educación, el trabajo y la producción, que se realiza en el marco del Plan de Gobierno de Desarrollo Sustentable de la localidad de Seguí los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2011.

**Art. 2º.-** De forma.

BOLZÁN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Plan de Gobierno de Desarrollo Sustentable de Seguí recibió la iniciativa de la Escuela de Educación Técnica Nro. 68 "Profesor Facundo Arce", de organizar una muestra que tuviera por objeto articular, en un mismo espacio y tiempo, los representantes de la educación, trabajo y producción de la región.

Participan también escuelas técnicas y agrotécnicas de la provincia, con proyectos educativos vinculados al trabajo y la producción, institutos terciarios y universidades.

Estos fundamentos son compartidos por la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, que siempre ha recibido la realidad social para legislar por el logro del desarrollo sustentable.

Jorge D. Bolzán

**8**  
**PROYECTOS FUERA DE LISTA**  
Ingresos (Exptes. Nros. 18.766, 18.767 y 18.768)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría los proyectos de resolución registrados con los números de expediente 18.766 y 18.768. Además se acordó ingresar y girar a comisión el proyecto de ley registrado con el número de expediente 18.767.

Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y, en su caso, quedarán reservados.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 18.766)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Declarar de interés legislativo la realización de la IX edición de la Expo Campo Agroindustrial Basavilbaso conjuntamente con el 28º Remate Especial de Reproductores y Vientres de Calidad y el 17º Certamen de Ganados Terminados, organizada por la Cooperativa Ganadera El Pronunciamiento Limitada, a llevarse a cabo los días 23, 24 y 25 de septiembre del corriente año en las instalaciones del Predio Ferial de Colonia Nro. 2 de Basavilbaso, provincia de Entre Ríos, de conformidad con lo expresado en los fundamentos.

**Art. 2º.-** Sírvase comunicar a los organizadores haciéndose entrega de la presente resolución.

**Art. 3º.-** De forma.

FLORES

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por noveno año consecutivo se realiza este evento agroindustrial que resulta de gran relevancia para la localidad de Basavilbaso por sus características, siendo "La gran muestra del cooperativismo entrerriano", fiesta que reúne los sectores más dinámicos de la producción, la industria, la tecnología y los negocios.

Gracias a la participación de gran cantidad de productores y público en general no solo de ciudad sino de nuestra zona de influencia, la trascendencia obtenida a niveles tanto provincial como nacional, año tras año logra transformarse y reafirmar que esto es una verdadera fiesta del campo y la ciudad en la capital del cooperativismo agrario argentino que es Basavilbaso.

Que además de la presencia de importantes empresas agroindustriales y Pymes de la zona, los organizadores colaboran con entidades de bien público de la región, contando además con la presencia de artistas locales, de la zona y la presencia el día viernes 23/09 del grupo Los Auténticos Decadentes y el día domingo 25/09 del Chaqueño Palavecino.

En virtud de ello solicito a esta Honorable Cámara se sirva dar tratamiento favorable al presente proyecto.

Horacio F. Flores

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 18.767)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY****CAPÍTULO I****EL COLEGIO**

**Art. 1º.- Creación:** Créase el Colegio Profesional en Mercadotecnia de la Provincia de Entre Ríos, en adelante denominado "el Colegio", que funcionará en todo el ámbito del territorio provincial y se regirá por esta ley y los estatutos y reglamentos que en consecuencia se dicten; el que actuará con carácter de persona jurídica de derecho público.

**Art. 2º.- Finalidad:** La defensa y protección de los derechos e intereses de los ciudadanos, como destinatarios de una concreta prestación profesional.

**Art. 3º.- Objeto:** Los objetivos del Colegio son los siguientes:

- a) Constituir el ente regulador de la profesión; autorizar y fiscalizar el ejercicio profesional de los matriculados, vigilando que todas las actividades científicas, técnicas, industriales y comerciales relacionadas con la especialidad de los miembros que integran el Colegio, se lleven a cabo con el concurso de los profesionales.
- b) Velar porque las normas que regulan el ejercicio profesional de los miembros del Colegio se ajusten a la ética y a la buena práctica profesional.
- c) Fomentar y defender el ejercicio de la mercadotecnia profesional y las profesiones afines, y promover su desarrollo en todas sus dimensiones.

- d) Defender los derechos de sus miembros en materia laboral y salarial y realizar las gestiones necesarias para su estabilidad económica.
- e) Tutelar los derechos e intereses legítimos de quienes contraten los servicios de los miembros del Colegio, por las actividades, los actos o las omisiones que estos realicen o dejen de realizar en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.
- f) Colaborar con el Estado, las instituciones de educación superior, los institutos, los centros de investigación y otras entidades, en el desarrollo de la mercadotecnia profesional y las profesiones afines, con el propósito de atender las necesidades de la provincia.
- g) Emitir criterio técnico y evacuar las consultas sobre materias de su competencia, cuando sea consultado o por propia iniciativa; asimismo, asesorar a instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas, en lo relativo a sus especialidades.
- h) Promover el intercambio académico, científico y profesional y actividades de otra naturaleza, así como con organizaciones y autoridades nacionales y extranjeras, a fin de favorecer la divulgación, la enseñanza, el progreso y la actualización entre los miembros del Colegio.
- i) Auspiciar las agrupaciones de profesionales que se formen para contribuir con los objetivos del Colegio.
- j) Promover las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta ley.
- k) Sancionar a sus miembros de conformidad con el procedimiento dictado en esta ley.
- l) A los efectos del fiel cumplimiento de los objetivos expuestos podrán establecerse delegaciones en todo el territorio provincial; promoviendo así la integración local y regional.
- m) Las demás atribuciones que las leyes, los reglamentos generales y los reglamentos internos le señalen.

## **CAPÍTULO II**

### **MIEMBROS DEL COLEGIO**

**Art. 4º.-** El Colegio Profesional en Mercadotecnia de la Provincia de Entre Ríos agrupa a los profesionales y los profesionales que solicitan voluntariamente su integración al mismo y que se dedican a la actividad de administrar con exigencia y eficacia las funciones inherentes a la mercadotecnia en general, procurando satisfacer las necesidades del consumidor, cumplir con los objetivos empresariales y además actúen en:

- La planificación de programas de mercadeo, integrando los diferentes factores de la mercadotecnia dentro de un enfoque de calidad total.
  - El desarrollo de estrategias y políticas para la oferta de productos y/o servicios y la satisfacción del cliente.
  - La aplicación de la mercadotecnia a la psicología del consumidor.
  - El análisis de factores que influyen en el proceso de decisión de compra y la publicidad de un producto y/o servicio.
  - La integración de los recursos humanos y los procesos administrativos en el concepto de calidad total.
  - El uso de herramientas comunicacionales en el marco de las estrategias generales de mercado y de comunicación.
  - El manejo de políticas de promoción.
  - La ejecución y el análisis de la investigación de mercados.
  - Dirección de empresas de servicio, públicas y privadas en todos los campos relacionados con lo político, turístico, social y marketing de ciudad;
- y/o bien, resultaren responsables de:
- Aplicar técnicas, métodos e investigaciones que permitan optimizar la utilización de los recursos y adecuar el funcionamiento de las distintas áreas de la empresa a los requerimientos de la demanda de los consumidores.
  - Participar en el diseño de los productos, sus avances y marcas de acuerdo a las preferencias del mercado.
  - Analizar costos y conformación de precios como parte de la estrategia de comercialización.
  - Estructurar la política de distribución de productos.
  - Decidir sobre distintos aspectos de las etapas del proceso de comunicación, tales como mensaje, presupuesto y el correspondiente análisis de los resultados.
  - Asesorar a empresas públicas y privadas sobre Estrategias de Marketing Operativo.

**Art. 5º.-** Son miembros del Colegio todos los licenciados en comercialización y/o marketing y técnicos superiores en comercialización y/o marketing o quienes posean cualquier otra titulación que se declare homologada o equivalente de acuerdo con la legislación vigente, que

ejerzan la profesión dentro de la provincia, los que deberán inscribirse en el registro que se llevará al efecto de conformidad con el Artículo 7º y dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, de los estatutos y reglamentos y resoluciones de los órganos del Colegio.

**Art. 6º.-** No podrán ser miembros del Colegio:

1. Los que hubieren sido condenados por delito que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, por el término de tal pena;
2. Los incapaces de hecho.

**Art. 7º.-** Sin perjuicio de otros requisitos legales, para ejercer la profesión, es indispensable estar inscripto en la matrícula que llevará y controlará el Colegio.

**Art. 8º.-** Inscripción. La Junta Directiva del Colegio reglamentará la inscripción de los profesionales como miembros del Colegio. A solicitud del interesado, la Junta Directiva del Colegio también resolverá sobre las inscripciones adicionales correspondientes a los miembros del Colegio que hayan obtenido otras especialidades mediante estudios homologados por la legislación vigente.

**Art. 9º.-** Para inscribirse en la matrícula se requiere:

1. Poseer título de licenciado o licenciada o de técnico o técnica superior o de graduado o graduada superior en Ciencias Comerciales y/o Empresariales, que lo habilite legalmente para el ejercicio de la profesión.
2. Desde la formación del Colegio y hasta transcurrido un (1) año podrán ingresar los idóneos, para ello deberán presentar ante la Comisión de Admisión para Idóneos: Acreditaciones y avales de forma fehaciente, que han desempeñado la profesión o se han dedicado a las tareas propias de la misma durante un período mínimo de cinco (5) años, dentro de los diez (10) años anteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

**Art. 10º.-** El Colegio reglamentará la forma y el modo de la inscripción. Presentada la correspondiente solicitud, la Junta Directiva deberá expedirse dentro del término de veinte (20) días hábiles. Si no lo hiciera o negare la inscripción, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea para que determine al respecto.

El Colegio podrá exigir como requisito de incorporación la realización de exámenes, pruebas o períodos de práctica; también reconocerá las especialidades en su campo profesional, realizadas dentro del país o fuera de él, de conformidad con el reglamento respectivo.

**Art. 11º.-** En caso de inscripción indebida en la matrícula, cualquier colegiado podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada por la Junta Directiva la nueva inscripción en los medios que se creen al efecto.

**Art. 12º.-** El Colegio comunicará a la Asamblea la inscripción en la matrícula de los profesionales en mercadotecnia, la suspensión o cesación de la misma y las sanciones disciplinarias que se impusieren.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS**

**Art. 13º.-** Obligaciones. Los miembros del Colegio están obligados a:

- a) Cumplir con las disposiciones de la presente ley, los estatutos, reglamentos, resoluciones, que tomen los órganos del Colegio y demás disposiciones legales que tengan relación con el ejercicio de la profesión.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio.
- c) Denunciar toda infracción a esta ley y los reglamentos, cometida en establecimientos públicos o privados, y que viole las normas del correcto ejercicio profesional.
- d) Procurar el bienestar y la protección de las personas, los medios productivos y el ambiente, en los ámbitos relacionados con la Mercadotecnia y/o las profesiones afines.
- e) Cumplir las tareas profesionales con el grado de responsabilidad ética, científica y técnica requerido por quien contrata su trabajo, ejercer la profesión con el máximo de corrección, dignidad y decoro, y observar una conducta intachable, según el Código de Ética y el reglamento de esta ley.
- f) Concurrir a las asambleas y las sesiones de la Junta Directiva a las que sean convocados.
- g) Desempeñar los cargos -una vez aceptados- establecidos en la presente ley, los estatutos y reglamentos que se dicten en consecuencia, y atender las comisiones que les señalen la Asamblea y la Junta Directiva. Dichas designaciones serán irrenunciables salvo causa debidamente justificada.
- h) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que formarán el patrimonio del Colegio, las que serán fijadas por la Asamblea en la forma y modo que determinen los estatutos. La Junta

Directiva podrá dispensar, en forma temporal y previo estudio, de esta obligación a los miembros que demuestren atravesar por una situación económica excepcionalmente difícil.

i) Efectuar todas aquellas aportes y/o contribuciones de carácter especial fijadas por la Asamblea.

**Art. 14º.- Derechos.** Son derechos de los miembros:

a) Ejercer libremente la profesión en la que estén incorporados.

b) Participar en las asambleas con derecho a voz y a voto.

c) Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva, el Tribunal de Disciplina o Revisor de Cuentas del Colegio.

d) Solicitar al Colegio la protección de sus derechos profesionales; y

e) Solicitar información sobre las actuaciones del Colegio y obtener respuesta pronta.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **ORGANIZACIÓN**

**Art. 15º.-** Son órganos del Colegio:

1. La Asamblea General;

2. La Junta Directiva;

3. El Tribunal de Disciplina;

4. El Revisor de Cuentas.

**Art. 16º.- Asamblea General.** La Asamblea General es el órgano máximo del Colegio y está compuesto por todos sus miembros activos.

**Art. 17º.- Asamblea ordinaria.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en la primera semana de abril. La Junta Directiva electa se instalará en el mismo acto, una vez concluida la Asamblea.

**Art. 18º.- Asamblea extraordinaria.** La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa propia de la Junta Directiva, el Revisor de Cuentas o por solicitud escrita efectuada por al menos un tercio de los miembros activos del Colegio.

La convocatoria para Asamblea General extraordinaria será suscrita por el Secretario de la Junta Directiva del Colegio y deberá ser publicada al menos una vez en el Boletín Oficial, y al menos una vez en un periódico de circulación provincial, asimismo esta última podrá ser reemplazada por medios electrónicos, con un mínimo de quince días hábiles de antelación a la fecha programada. La publicación deberá contener, como mínimo, los puntos por conocer, el lugar, el día y la hora de la primera y la segunda convocatorias.

**Art. 19º.- Quórum.** El quórum de la Asamblea General estará constituido por la mitad más uno de los miembros activos del Colegio. Cuando este quórum no pueda integrarse en el lugar y hora señalados para la primera convocatoria, la Junta Directiva procederá a hacer una segunda y última convocatoria, al menos treinta minutos después de la hora fijada para la primera, en cuyo caso cualquier número de miembros activos que concurran formará el quórum, siempre que este no sea inferior a la cantidad que se requiere para integrar la Junta Directiva y el Tribunal de Disciplina.

**Art. 20º.- Dirección.** Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o, en su ausencia, por el Vicepresidente o cualquiera de los Vocales, según corresponda.

**Art. 21º.- Votaciones.** Las decisiones que tomen las asambleas generales serán aprobadas por mayoría simple de los presentes, salvo disposición en contrario del propio órgano, esta ley o su reglamento.

**Art. 22º.- Atribuciones de la Asamblea General.** Corresponde a la Asamblea General:

a) Aprobar y revocar el nombramiento, así como completar las vacantes cuando se produzcan, en los cargos de la Junta Directiva, el Tribunal de Disciplina y el Revisor de Cuentas. Las elecciones se efectuarán cargo por cargo, en votación directa y secreta, por mayoría simple.

b) Examinar los actos de la Junta Directiva y conocer las quejas interpuestas en su contra, por infringir esta ley, su reglamento o los reglamentos emitidos por el Colegio.

c) Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra sus propias resoluciones y las de la Junta Directiva, el Tribunal de Disciplina y el Revisor de Cuentas.

d) Fijar las cuotas que deben pagar los miembros del Colegio.

e) Conocer y aprobar el Código de Ética Profesional.

f) Conocer y aprobar los reglamentos internos del Colegio.

g) Proponer al Poder Ejecutivo las tarifas o los honorarios que deberán regir el cobro de los servicios brindados por los miembros del Colegio.

h) Proponer al Poder Ejecutivo el reglamento de la presente ley, así como las modificaciones que se consideren pertinentes.

i) Conocer y aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual.

j) Conocer y aprobar la organización administrativa y las funciones del personal administrativo del Colegio; y

k) Las demás atribuciones que le asignen esta ley, su reglamento o los reglamentos emitidos por el Colegio.

#### **CAPÍTULO V**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 23º.- Integración.** La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales; los que serán elegidos por la Asamblea.

La votación para elegir a los miembros de la Junta Directiva se hará de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del Artículo 22 de esta ley. De producirse un empate, la votación deberá repetirse entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios, y si persiste tras la segunda votación, quedará electo el candidato con mayor antigüedad en la matrícula del Colegio.

La renovación de la Junta Directiva se efectuará parcialmente cada dos años, en grupos alternos de: Presidente, Secretario, Tesorero y Primer Vocal; y de Vicepresidente, Segundo y Tercer Vocal, respectivamente. Sus miembros permanecerán cuatro años en funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos.

Los directores perderán su condición de tal si incurrir en alguna de las causales establecidas en el Capítulo VI de la presente ley o si quedasen totalmente incapacitados.

**Art. 24º.- Sesiones.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o por un mínimo de tres Directores. El quórum se integrará con cuatro Directores.

Los acuerdos y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Contra las resoluciones se podrán interponer recursos de revocatoria ante la Junta Directiva, y de apelación ante la Asamblea General. El interesado dispondrá de un plazo de cinco días corridos, contados a partir de la firmeza del acuerdo o la resolución impugnada, para interponer cualquiera de estos recursos.

Las actas de las sesiones de la Junta Directiva serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

**Art. 25º.- Funciones.** Son funciones de la Junta Directiva:

a) Velar por el cumplimiento de las finalidades del Colegio.

b) Ejercer la dirección general del Colegio; coordinar las actividades administrativas y aprobar las diligencias administrativas y judiciales de cobro de cuotas y otros ingresos; y resolver todos los asuntos internos del Colegio, no reservados expresamente para la Asamblea General.

c) Conocer y resolver los recursos de revocatoria y revisión que se interpongan contra sus resoluciones.

d) Administrar los fondos generales y los bienes que conformen el patrimonio del Colegio, y examinar los registros de tesorería, según indique el reglamento de esta ley.

e) Nombrar a quienes fungirán como delegados ante representaciones permanentes o integrantes de comisiones especiales.

f) Elaborar los programas de trabajo, los presupuestos de ingresos y egresos generales, ordinarios y extraordinarios, los reglamentos de organización propios del funcionamiento interno del Colegio; someterlos a la Asamblea General para que los examine y los apruebe, y velar por su cumplimiento estricto una vez aprobados.

g) Conocer y analizar los asuntos y problemas que interesen al Colegio y, según el caso, poniendo el resultado de éstos a consideración de la Asamblea General.

h) Elaborar la memoria anual del Colegio y presentarla a conocimiento de la Asamblea General.

i) Acordar las convocatorias de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

j) Obedecer, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

k) Designar las materias que deben ser objeto preferente de investigación y debate en las reuniones del Colegio.

l) Dirigir las publicaciones periódicas del Colegio y aprobar subvenciones que contribuyan a desarrollar y difundir la especialidad de sus miembros.

m) Integrar las comisiones permanentes y específicas que han de desempeñar las funciones especiales del Colegio, así como a los delegados que el Colegio requiera y cuyo nombramiento no sea potestad de la Asamblea General.

- n) Promover el intercambio intelectual entre los miembros del Colegio y los de otras corporaciones afines, así como congresos, seminarios y cursos nacionales e internacionales en las especialidades profesionales de sus miembros.
- o) Conocer y resolver las solicitudes de ingreso e incorporar y juramentar a los nuevos colegiados.
- p) Conocer las renunciaciones de los Directores y convocar a Asamblea General para examinarlas, aprobarlas y nombrar sus sustitutos, y conocer la renuncia o cesación de cualquiera de sus miembros para ponerla en conocimiento de la Asamblea General.
- q) Conceder licencias a los miembros del Colegio, cuando corresponda, y a los Directores, por justa causa y hasta por un año.
- r) Nombrar, remover, fijar las remuneraciones y los honorarios de los servidores del Colegio que desempeñen cargos remunerados, nombramientos que en ningún caso pueden recaer en Directores, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General, y formular y entregar las ternas solicitadas por las instituciones públicas para requerir servicios de los miembros activos del Colegio.
- s) Conocer las faltas en que incurran los miembros activos y el personal administrativo del Colegio e imponerles las sanciones correspondientes, según señale esta ley y los reglamentos y leyes específicas en la materia.
- t) Evacuar las consultas y solicitudes presentadas por personas, empresas y organismos y las instituciones del Estado, de acuerdo con el reglamento.
- u) Establecer delegaciones del Colegio en el territorio provincial, siempre que no afecten su equilibrio presupuestario.
- v) Las demás funciones comprendidas en la ley y los reglamentos.

**Art. 26º.- Funciones del Presidente.** Son funciones específicas del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las de la Junta Directiva y las de trabajo.
- b) Coordinar la preparación de la memoria anual de actividades y de los presupuestos.
- c) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos y dirigir los debates.
- d) Conceder licencia por justa causa a los demás Directores para que no concurran a sesiones.
- e) Firmar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones, y junto con el Tesorero, los libramientos contra los fondos del Colegio.
- f) Convocar a las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y a las sesiones de la Asamblea General, y presidir los actos oficiales del Colegio, y
- g) Las demás funciones que le asignen las leyes y los reglamentos.

**Art. 27º.- Funciones del Vicepresidente.** El Vicepresidente de la Junta Directiva desempeñará las mismas funciones que el presidente, durante su ausencia temporal u ocasional.

**Art. 28º.- Funciones del Tesorero.** Son funciones indelegables del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos del Colegio.
- b) Recaudar dinero por concepto de aportes, contribuciones y cuotas establecidas por el Colegio, o por servicios prestados.
- c) Mantener los fondos del colegio depositados en alguna entidad bancaria.
- d) Llevar la contabilidad y presentar, ante la Asamblea General, al término del ejercicio anual, el balance general, el estado de ingresos y egresos, el inventario, la ejecución del presupuesto y el proyecto de presupuesto para el ejercicio del año siguiente, con refrendo del Presidente y del Revisor de Cuentas.
- e) Tramitar y efectuar los pagos por las cuentas del Colegio que se le presenten en la forma debida.
- f) Firmar, junto con el Presidente, los libramientos contra los fondos del Colegio.
- g) Supervisar las cajas chicas, y
- h) Las demás funciones que le asignen la ley y los reglamentos.

**Art. 29º.- Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y firmarlas junto con el Presidente.
- b) Atender la correspondencia del Colegio.
- c) Custodiar el archivo del Colegio.
- d) Extender todas las certificaciones que se emanen del Colegio.
- e) Elaborar junto con el Presidente la memoria anual de labores; y
- f) Las demás funciones que le asignen la ley y los reglamentos.

**Art. 30º.- Funciones de los Vocales.** Los Vocales podrán ejercer las funciones de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. Además, tendrán las funciones comprendidas que les asignen las leyes y los reglamentos.

## **CAPÍTULO VI**

### **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**Art. 31º.- Integración y competencia.** El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres suplentes; designados por la Asamblea y durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

La Asamblea General podrá remover de sus cargos a cualquiera de los miembros del Tribunal de Disciplina.

Este Tribunal actuará como cuerpo colegiado y conocerá de las denuncias contra miembros activos del Colegio por faltas de orden moral que se susciten entre ellos o en su relación con los particulares, y por faltas cometidas contra la presente ley, su reglamento, los reglamentos internos y el Código de Ética Profesional.

El Tribunal, de conformidad con la presente ley, determinará si la denuncia procede.

El cargo de miembro del Tribunal de Disciplina será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo del Colegio.

**Art. 32º.- Faltas.** Se considerará falta sujeta a la jurisdicción disciplinaria del Colegio el incumplimiento por parte de los colegiados a las disposiciones emergentes de la presente ley, reglamentos, estatutos y resoluciones de los órganos del Colegio Profesional en Mercadotecnia.

**Art. 33º.- Trámite de denuncias.** Las quejas o las denuncias contra miembros activos del Colegio deberán ser presentadas ante la Junta Directiva y, en tanto sean compatibles con esta ley, deberán ser comunicadas al Tribunal de Disciplina.

El Tribunal levantará las informaciones sumarias de las quejas o denuncias y presentará un informe ante la Junta Directiva. Si esta última lo considera pertinente, trasladará su resolución al Tribunal en el período de quince días hábiles, para que este último en un término de quince días hábiles, inicie los procedimientos tendientes a establecer las sanciones si la denuncia procede.

**Art. 34º.-** Son causa o faltas susceptibles de sanciones disciplinarias al matriculado:

- 1) El incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el Artículo 13º.
- 2) Condena criminal por delito doloso.
- 3) Infracción manifiesta o encubierta a las disposiciones sobre aranceles o a las reglas de la sana competencia profesional.
- 4) Retardo o negligencia frecuente en el cumplimiento de las obligaciones profesionales.
- 5) Violación de las normas de ética profesional establecidas en el reglamento.
- 6) Falta de pago de las cuotas establecidas dentro de los treinta (30) días de requerido.
- 7) Toda contravención a las disposiciones de las leyes, decretos, reglamentos y normas que regulen el ejercicio de la profesión.

**Art. 35º.- Sanciones a los miembros.** Las sanciones serán impuestas según sea el grado de gravedad de la falta cometida, reiteración de faltas y circunstancias atenuantes o agravantes. Las sanciones que podrán ser aplicadas son las siguientes:

- 1) Llamado de atención.
- 2) Apercibimiento, que podrá ser hecho en presencia de la Junta Directiva.
- 3) Multa de hasta quinientas (500) cuotas sociales.
- 4) Suspensión de la matrícula de hasta cuatro (4) años.
- 5) Cancelación de la matrícula.

**Art. 36º.-** Las sanciones previstas en el artículo anterior serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina a cuyo cargo estará la sustanciación e impulso del procedimiento de acuerdo con esta ley y las disposiciones estatutarias que se dicten. Los miembros del Tribunal de Disciplina podrán excusarse y ser recusados únicamente por las causas previstas en el Código de Procedimientos Penales para los jueces.

**Art. 37º.-** La cancelación o suspensión de la matrícula de Profesional en Mercadotecnia y/o Idóneo importará la prohibición de ejercer la profesión.

**Art. 38º.- Recursos.** Contra los fallos dictados por el Tribunal de Disciplina vinculados con los incisos 1 y 2 del Artículo 35º procede recurso de revocatoria y de apelación ante la Junta Directiva. Cada recurso deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Las sanciones definidas por los incisos 3, 4 y 5 del Artículo 35° son apelables dentro de los cinco (5) días desde su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, que dictará resolución oyendo al apelante, previo informe documentado de la Junta Directiva del Colegio. A requerimiento del agraviado, el Tribunal de Disciplina puede decretar la apertura a prueba del recurso, por diez (10) días.

**Art. 39°.- Comunicación de las resoluciones.** Todas las resoluciones, sancionatorias o no, del Tribunal de Disciplina deberán ser comunicadas de modo fehaciente personalmente o por cédula al profesional involucrado dentro de los tres días de dictada la resolución.

## **CAPÍTULO VII**

### **REVISOR DE CUENTAS**

**Art. 40°.- Designación y funciones.** La Asamblea General designará a un Revisor de Cuentas.

El Revisor de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos del Colegio por lo menos cada tres (3) meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente; teniendo derecho a voz pero no a voto.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de los ingresos y egresos y la existencia de los títulos y valores de cualquier especie.
- d) Verificar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, en especial en lo referente al derecho de los miembros.
- e) Dictaminar sobre la memoria anual de labores, el balance general, el estado de ingresos y egresos, el inventario y la ejecución del presupuesto.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Junta Directiva.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente o necesario.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación del Colegio. El Revisor de Cuentas ejercerá sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración.

## **CAPÍTULO VIII**

### **PATRIMONIO DEL COLEGIO**

**Art. 41°.-** El Colegio tendrá un patrimonio que se destinará al cumplimiento de sus fines y objetivos que será administrado por la Junta Directiva de acuerdo a las disposiciones legales estatutarias y ajustados a las normas contables legales y profesionales en vigencia.

**Art. 42°.- Fondos.** Estarán constituidos por:

- a) Las cuotas sociales que abonará cada uno de los colegiados, cuyo monto y forma de pago establecerá la Asamblea. La falta de pago de las cuotas correspondientes traerá aparejada la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 35° inciso 4); la suspensión se producirá de pleno derecho con la sola constatación de la mora del colegiado y sólo será levantada la medida mediante la regulación de las cuotas adeudadas. Del 1 al 10 de diciembre de cada año la Junta Directiva remitirá a la Asamblea la lista de colegiados que estén en condiciones de ejercer la profesión y la de los que no reúnan esas condiciones, de acuerdo a la presente disposición.
- b) Las donaciones, legados con o sin cargo, subsidios, préstamos, aportes, contribuciones ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea de acuerdo a la presente ley y los Estatutos, las multas que imponga el Tribunal de Disciplina, el derecho de inscripción en la matrícula y todos los demás recursos derivados de la aplicación de la presente ley o de leyes futuras.
- c) Las subvenciones que acuerden, en favor del Colegio, el Estado, las instituciones de educación superior y cualquier otro ente público y/o privado.
- d) Cualquier otro ingreso adicional a favor del Colegio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pecuniarias de los colegiados conjuntamente con las sanciones disciplinarias establecidas en el inciso a) hará incurrir en mora automática de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, procediendo a su cobro compulsivo contra el profesional, por vía del juicio ejecutivo, constituyendo título suficiente la planilla de liquidación del monto adeudado, con discriminación de conceptos, suscripta por el Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.

**Art. 43°.- Bienes.** El patrimonio del Colegio estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles, títulos valores o dinero en efectivo que en determinado momento muestren el inventario y los balances correspondientes.

La Junta Directiva administrará los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos por el Colegio.

**Art. 44º.- Beneficios.** Por vía de reglamento, el Colegio podrá establecer un régimen de beneficios sociales para sus miembros y sus causahabientes, una vez elaborados los estudios actuariales respectivos, los cuales deben fundamentarse en la solidez financiera del sistema.

**Art. 45º.- Disolución.** En caso de disolución del Colegio por cualquier causa, todo su patrimonio pasará a propiedad de los colegiados activos de manera proporcional al tiempo de la colegiatura.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 46º.-** Para ser miembro de la Junta Directiva y Revisor de Cuentas se requiere pertenecer al Colegio y haber ejercido tres (3) años como mínimo la profesión dentro de la provincia. Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requiere pertenecer al Colegio y haber ejercido como mínimo seis (6) años la profesión en la provincia.

**Art. 47º.-** Tanto los Directores como los integrantes del Tribunal de Disciplina y el Revisor de Cuentas deberán ser miembros activos del Colegio y tener un mínimo de dos años de estar incorporados al Colegio, exceptúese de este requisito a la primera constitución de los órganos del Colegio.

**Art. 48º.-** Todos los cargos mencionados en los artículos anteriores son "ad honorem" e irrenunciables una vez aceptados, salvo causa debidamente justificada.

**Art. 49º.- Revocatoria de mandatos.** La revocatoria de los mandatos de los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Disciplina y Revisor de Cuentas podrá verificarse con el voto de las dos terceras partes de los presentes en Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto. Dicha Asamblea deberá ser solicitada por el veinticinco por ciento (25%) de los colegiados como mínimo y se constituirá dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud por escrito.

**Art. 50º.-** Son funciones especiales del Colegio:

1. Sancionar sus estatutos de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, los que deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea en un plazo de treinta (30) días, darse su presupuesto anual, dictar los reglamentos que considere necesarios, administrar y disponer de sus bienes, estar en juicio como actor o demandado para la defensa de sus intereses, por sí o por los apoderados que designe.
2. Establecer en sus estatutos las faltas y sanciones disciplinarias y establecer un Código de Ética Profesional el cual será aprobado por la Asamblea.
3. Llevar y controlar la matrícula de los licenciados en comercialización y/o marketing, técnicos superiores en comercialización y/o marketing o de quienes posean cualquier otra titulación que se declare homologada o equivalente de acuerdo con la legislación vigente, que ejerzan la profesión en la provincia.
4. Propender a la mayor ilustración e independencia de los colegiados y a la defensa de sus derechos.
5. Promover, organizar y participar en conferencias, seminarios, congresos y toda otra actividad referida a capacitación y/o formación en la disciplina.
6. Resolver a requerimiento de los interesados, en carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los colegiados o entre éstos y terceros.
7. Sancionar las faltas que cometieran los colegiados en el ejercicio de la profesión. Esta función estará a cargo del Tribunal de Disciplina quien instruirá el pertinente sumario, garantizándose el derecho de defensa y la apelación; todo ello sin perjuicio de las facultades disciplinarias y penales que tienen los tribunales y jueces por imperio de leyes generales y especiales.
8. Fiscalizar la correcta actuación de los colegiados en el ejercicio de la profesión y llevar el legajo personal de actuación y antecedentes de los mismos.
9. Contribuir al mejoramiento de la legislación inherente al desempeño de la profesión.
10. Organizar la biblioteca y la asistencia jurídica gratuita.

**Art. 51º.-** El Colegio no podrá inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de orden partidario, religioso, racial u otras actividades ajenas al cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 52º.-** El Poder Ejecutivo previa sustentación del sumario correspondiente y de acuerdo a las leyes de procedimiento administrativo, podrá intervenir el Colegio Profesional en Mercadotecnia cuando no cumpla sus fines o transgreda normas legales o estatutarias que rigen su organización y funcionamiento.

La intervención se decretará al solo efecto de mantener la continuidad jurídica de la entidad, custodia y administración de sus bienes. El interventor carecerá de funciones o facultades disciplinarias y deberá convocar a elecciones dentro del término de treinta (30) días de asumido

su cometido, las que deberán realizarse dentro de los treinta (30) días subsiguientes, a fin de renovar las autoridades cuyos mandatos caducan con la intervención.

**Art. 53º.-** Será obligatorio para toda institución pública y/o privada que posea áreas o departamentos de comercialización, marketing y/o similares contar con el servicio de un profesional matriculado de este Colegio, siendo obligación de dicha organización verificar fehacientemente el estado de la matrícula del profesional, el que será responsable de:

1. La exhibición de copia certificada por el Colegio de su título habilitante.
2. Todo documento elaborado y/o certificado por un profesional del Colegio, deberá constar en el mismo su identificación personal y número de matrícula.
3. Del material generado por alumnos que estén realizando su pasantía en la institución, y que el mismo sea utilizado, como así también de generar el informe a ser elevado a la institución educativa.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 54º.-** Reglamento interno. El Colegio de Profesionales en Mercadotecnia, una vez constituido, deberá someter a conocimiento del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento del presente título, dentro de los once meses siguientes a la instalación de la primera Junta Directiva del Colegio.

**Art. 55º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su vigencia.

**Art. 56º.-** Comisión Gestora.

1. En el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley para la Creación del Colegio deberá constituirse la Comisión Gestora del Colegio Profesional en Mercadotecnia de la Provincia de Entre Ríos, la que se integrará con Licenciados en Comercialización y/o Marketing, Técnicos Superiores en Comercialización y/o Marketing e Idóneos que certifiquen una antigüedad de cinco (5) años en la profesión, y se conformará de la siguiente manera:

a) Un (1) representante por cada departamento de la provincia por parte de profesionales que se desempeñen en alguna de las actividades citadas en el Artículo 4º de esta ley, en caso de no existir ésta vacante será cubierta por el departamento con mayor número de habitantes.

b) Un (1) representante ante medios de comunicación en la Provincia de Entre Ríos.

2. La Comisión Gestora debe aprobar en el plazo de seis (6) meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley unos estatutos provisionales del Colegio Profesional en Mercadotecnia de la Provincia de Entre Ríos. Estos estatutos deben regular, en todo caso, el procedimiento para convocar a la Asamblea Constituyente y deben garantizar la máxima publicidad de la convocatoria, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en los dos periódicos de más difusión en la Provincia de Entre Ríos, siendo la misma a cargo del Poder Ejecutivo.

3. La Comisión Gestora a que hace referencia el apartado 1º debe constituirse en Comisión de Habilitación, con la incorporación de una persona en representación de cada una de las instituciones de la Provincia de Entre Ríos que imparten títulos oficiales propios de comercialización y/o marketing, con el fin de habilitar a los profesionales que soliciten incorporarse al Colegio para participar en la Asamblea Constituyente, sin perjuicio de que posteriormente puedan recurrir ante la Comisión de Habilitación del Colegio contra las decisiones de habilitación adoptadas por dicha Comisión Gestora.

**Art. 57º.-** Por medio del reglamento de esta ley la lista de profesiones afines podrá ser ampliada.

**Art. 58º.-** Las funciones de la Asamblea Constituyente del Colegio Profesional en Mercadotecnia de la Provincia de Entre Ríos:

1. Aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Gestora.

2. Aprobar los estatutos definitivos del Colegio.

3. Elegir a las personas que han de ocupar los cargos correspondientes en los órganos colegiales.

**Art. 59º.-** La primera Junta Directiva del Colegio se instalará inmediatamente después de nombrada y estará en funciones hasta que sus miembros sean reemplazados por la siguiente Junta Directiva, según lo establecido en el Artículo 23º de esta ley.

**Art. 60º.-** Los estatutos definitivos del Colegio Profesional en Mercadotecnia de la Provincia de Entre Ríos, una vez aprobados por la Asamblea, deben enviarse, junto con el certificado del acta de la asamblea constituyente, al organismo que tenga atribuidas las competencias

administrativas en materia de colegios profesionales, para que califique su legalidad y ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 61º.-** De forma.

BESCOS

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra nueva Constitución, en su Artículo 77 reconoce y garantiza la plena vigencia de los Colegios y Consejos Profesionales, confiriéndoles el gobierno de la matrícula, la defensa y promoción de sus intereses específicos, la facultad de dictar sus normas de ética e implementar métodos de resolución de conflictos de instancia voluntaria.

Este proyecto de ley, que propone la creación del Colegio Profesional de Mercadotecnia de la Provincia de Entre Ríos, fue presentado por los profesionales interesados, a través de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

La mercadotecnia, si bien puede considerarse una de las profesiones más antiguas de la humanidad, es una disciplina relativamente nueva, teniendo sus inicios por el año 1920.

La revolución industrial dio como resultado la venta de productos en grandes cantidades, por lo que la mercadotecnia se transformó en esencial.

En nuestro país comienzan a desarrollarse las técnicas de mercadotecnia por la década del '60.

La creación del Colegio Profesional de Mercadotecnia pretende garantizar la jerarquización de la profesión, la calidad prestacional, la regulación de las prácticas y el respeto de las normas éticas que rigen el ejercicio profesional, además de prevenir y combatir el ejercicio indebido, garantizando la idoneidad y calidad de las prestaciones.

Entendiendo que con este proyecto de ley estamos contribuyendo a aportar una herramienta que tienda a ennoblecer esta profesión, jerarquizar sus prácticas y velar por su ejercicio ético, solicito a los Sres. diputados la aprobación del mismo.

Daniel R. Bescos

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 18.768)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Expresar hondo pesar por el fallecimiento del militante Juan Carlos "Chapita" Gomez, acaecido el día 10 de julio de 2011.

**Art. 2º.-** Reconocer la calidad humana de "Chapita" Gomez, demostrada a lo largo de sus 56 años.

**Art. 3º.-** Hacer entrega de una placa recordatoria a los familiares de Juan Carlos Gomez.

**Art. 4º.-** De forma.

BESCOS – BUSTI.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Quienes conocíamos a "Chapita" Gomez sabemos de su solidaridad y de su gran calidad humana.

Desarrollaba sus tareas diarias en la Dirección de Catastro de la Provincia.

Padre de 10 hijos, falleció a los 56 años el día 10 de julio de 2011.

Su militancia la llevó adelante con responsabilidad, compromiso y lealtad a los postulados que nos legara Juan Domingo Perón y Eva Perón.

Su calidad de buen vecino, de buen militante y su compromiso con la causa nacional que dio origen a nuestro movimiento, ponía de relieve su lealtad con su barrio y con la comunidad toda.

Vaya nuestro reconocimiento desde esta Honorable Cámara de Diputados a este militante que todos, cariñosamente, llamábamos "Chapita".

Daniel R. Bescos – Jorge P. Busti.

9

**ESCUELA EN COLONIA SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO COLÓN. DONACIÓN DE INMUEBLE.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 18.096)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 18.096.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

10

**MUNICIPIO DE CONCORDIA. DONACIÓN INMUEBLE PARA FINES CULTURALES.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 18.550)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Asimismo en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 18.550.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

11

**CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN JUNTA DE GOBIERNO DE CEIBAS, DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 17.795)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 17.795.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

12

**HOSPITAL "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 18.636)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – También en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 18.636.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

## 13

**CEMENTERIO PÚBLICO Y FUNCIONES CONEXAS DE LA CIUDAD DE VICTORIA.  
UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 18.487)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley, venido en revisión, registrado con el número de expediente 18.487.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

## 14

**ANIMALES SUELTOS EN VÍA PÚBLICA. REGULACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 18.092)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por último, en la reunión de Labor Parlamentaria se acordó ingresar y reservar en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 18.092.

Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

## 15

**ESCUELA EN COLONIA SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO COLÓN. DONACIÓN DE  
INMUEBLE.**

Moción de sobres tablas (Expte. Nro. 18.096)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra, pasamos al turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ofrecida por la Municipalidad de Colón, con destino a la construcción de una escuela (Expte. Nro. 18.096).

**SR. FLORES** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 16

**MUNICIPIO DE CONCORDIA. DONACIÓN INMUEBLE PARA FINES CULTURALES.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.550)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación un inmueble a la Municipalidad de Concordia, con destino a fines culturales, deportivos, recreativos y de esparcimiento (Expte. Nro. 18.550).

**SR. FLORES** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

**CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN JUNTA DE GOBIERNO DE CEIBAS,  
DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE  
INMUEBLE.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.795)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Ceibas, para ser donado a la Municipalidad con destino a la construcción de viviendas y obras de defensa contra las inundaciones (Expte. Nro. 17.795).

**SR. FLORES** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

**HOSPITAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. UTILIDAD  
PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.636)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Concepción del Uruguay con destino al Hospital Justo José de Urquiza (Expte. Nro. 18.636).

**SR. FLORES** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

**CEMENTERIO PÚBLICO Y FUNCIONES CONEXAS DE LA CIUDAD DE VICTORIA.  
UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.487)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en Victoria, para ser destinados a cementerio público (Expte. Nro. 18.487).

**SR. FLORES** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

**ANIMALES SUELTOS EN VÍA PÚBLICA. REGULACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 18.092)

**SR. SECRETARIO (Taleb)** – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley referido al control de los animales sueltos en la vía pública (Expte. Nro. 18.092).

**SR. BENEDETTI** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Benedetti. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 18.758, 18.760, 18.762, 18.764, 18.765, 18.766 y 18.768)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se encuentran reservados en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los siguientes números de expedientes: 18.758, 18.760, 18.762, 18.764, 18.765, 18.766 y 18.768.

**SR. FLORES** – Pido la palabra.

Señor Presidente, tal como se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en bloque de estos proyectos de resolución y que su consideración y votación también se haga de ese modo.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Flores. Se requieren los dos tercios de votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

**ESCUELA EN COLONIA SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO COLÓN. DONACIÓN DE INMUEBLE.**

Consideración (Expte. Nro. 18.096)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ofrecida por la Municipalidad de Colón, con destino a la construcción de una escuela (Expte. Nro. 18.096).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 18.096, venido en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento formulado por la Municipalidad de Colón, de donación de un inmueble con destino a la construcción y funcionamiento de una escuela de gestión estatal, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por la Municipalidad de Colón, de donación de un inmueble con el cargo de ser afectado a la construcción y funcionamiento de una escuela de gestión estatal, que según Plano de Mensura Nro. 40.877, Partida Municipal Nro. 31.918, Partida Provincial Nro. 139.369, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Colón, ejido de Colón, Colonia San José, Concesión 326, con una superficie total de un mil trescientos cuarenta y dos con cincuenta y tres decímetros (1.342,53 m<sup>2</sup>), dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (4-1), al rumbo N 70° 27' E de 77,60 m, que linda con Municipalidad de Colón hoy Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV).

Este: Recta (1-2), al rumbo S 18° 59' E de 17,32 m, que linda con calle pública (de tierra).

Sur: Recta (2-3), al rumbo S 70° 27' O de 77,43 m, que linda con Municipalidad de Colón.

Oeste: Recta (3-4), al rumbo N 19° 33' O de 17,32 m, que linda con Municipalidad de Colón hoy Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV).

**Art. 2°.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 3°.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de septiembre de 2011.

BESCOS – ALMADA – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ –  
BENEDETTI – MISER.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

**SR. BESCOS** – Pido la palabra.

Señor Presidente, brevemente quiero hacer una aclaración. Esta Cámara ha sido criticada en los medios de comunicación y como Presidente de la Comisión de Legislación General quiero aclarar que nunca esta Cámara, en ninguna de sus expresiones, se opuso a dar tratamiento a un proyecto de donación como es este. En realidad, señor Presidente, el que tendría que dar explicaciones por la demora en el tratamiento de este proyecto es el senador Arlettaz, porque este proyecto ingresó al Senado el 28 de diciembre de 2009 y fue aprobado un año después.

Con esto, señor Presidente, quiero aclarar que esta Cámara trabaja permanentemente con la celeridad necesaria para dar tratamiento a todos los proyectos, y cuando se trata de proyectos de carácter educativos, nosotros no miramos banderías políticas y no hacemos política.

También quiero decir que el intendente de la ciudad de Colón, injustamente nos ha criticado; pero jamás nunca hizo una gestión para que se le diera tratamiento a este proyecto para de esa forma poder concretar la escuela que es de interés de toda la ciudadanía de Colón, ni tampoco, como dijo él, se agregó al expediente el proyecto de Arquitectura y Construcciones para la edificación de dicha escuela.

22

**ESCUELA EN COLONIA SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO COLÓN. DONACIÓN DE INMUEBLE.**

Votación (Expte. Nro. 18.096)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

## 23

**MUNICIPIO DE CONCORDIA. DONACIÓN INMUEBLE PARA FINES CULTURALES.**

Consideración (Expte. Nro. 18.550)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación un inmueble a la Municipalidad de Concordia, con destino a fines culturales, deportivos, recreativos y de esparcimiento (Expte. Nro. 18.550).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 18.550- venido en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación un inmueble a favor de la Municipalidad de Concordia, con el cargo que dicho inmueble sea destinado a fines culturales y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Concordia la propiedad de un predio ubicado en el departamento y ciudad de Concordia, Avenida Salto Uruguayo, Manzana Nro. 1.204, Plano Nro. 31.118, Partida Provincial Nro. 113.431, con una superficie aproximada de dos mil novecientos setenta metros cuadrados (2.970,00 m<sup>2</sup>), la distancia de esta parcela a calle Lamadrid es de aproximadamente de ciento ocho con setenta y cuatro metros cuadrados (108,74 m<sup>2</sup>), inscripto bajo Matrícula Nro. 134.868, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta amojonada (1-2), al rumbo S 77º 00' E de 173,20 m, lindando con calle Cadario.

Este: Recta amojonada (2-3) al rumbo S 13º 00' O de 80,54 m, lindando con calle Colón.

Sur: Recta amojonada (3-4) al rumbo N 77º 00' O de 173,20 m, lindando con calle pública.

Oeste: Recta amojonada (4-1) al rumbo N 13º 00' E de 80,54 m, lindando con calle D. P. Garat.

**Art. 2º.-** La presente donación se realiza con el cargo de que dicho inmueble sea destinado a fines culturales, deportivos, recreativos y de esparcimiento.

**Art. 3º.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, realice los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del dominio individualizado en el Artículo 1º.

**Art. 4º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de septiembre de 2011.

BESCOS – ALMADA – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ –  
BENEDETTI – MISER.**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

## 24

**MUNICIPIO DE CONCORDIA. DONACIÓN INMUEBLE PARA FINES CULTURALES.**

Votación (Expte. Nro. 18.550)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

## 25

**CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN JUNTA DE GOBIERNO DE CEIBAS,  
DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE  
INMUEBLE.**

Consideración (Expte. Nro. 17.795)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Ceibas, para ser donado a la Municipalidad con destino a la construcción de viviendas y obras de defensa contra las inundaciones (Expte. Nro. 17.795).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley venido en revisión (Expte. Nro. 17.795), por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el departamento Islas del Ibicuy, distrito Ceibas, jurisdicción Junta de Gobierno de Ceibas para destinarlo a la construcción de viviendas, defensas contra inundaciones y mejoras urbanísticas; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el departamento Islas del Ibicuy, distrito Ceibas, jurisdicción Junta de Gobierno de Ceibas, Partida Provincial Nro. 130.844, con una superficie de treinta y seis hectáreas (36 ha), sesenta áreas (60 a), ochenta y cinco centiáreas (85 ca).

**Art. 2º.-** El inmueble objeto de la presente deberá ser donado al Municipio de Ceibas, departamento Islas del Ibicuy, quien tendrá que formular la aceptación con el cargo de destinarlo a la construcción de viviendas, defensas contra inundaciones y mejoras urbanísticas.

**Art. 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en los artículos precedentes, conforme a la estimación del costo que efectuará el Consejo de Tasaciones de la Provincia.

**Art. 4º.-** La escritura traslativa de dominio a favor del Municipio de Ceibas será otorgada por ante la Escribanía Mayor de Gobierno.

**Art. 5º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de septiembre de 2011.

BESCOS – ALMADA – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ –  
BENEDETTI – MISER.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

## 26

**CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN JUNTA DE GOBIERNO DE CEIBAS,  
DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE  
INMUEBLE.**

Votación (Expte. Nro. 17.795)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

27

**HOSPITAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE.**

Consideración (Expte. Nro. 18.636)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Concepción del Uruguay con destino al Hospital Justo José de Urquiza (Expte. Nro. 18.636).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el Expte. Nro. 18.636, venido en revisión, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble de la Sra. Bibiana Mabel Celinski de Davrieux, ubicado en el departamento Uruguay con destino al Hospital “Justo José de Urquiza” y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble propiedad de la señora Bibiana Mabel Celinski de Davrieux, DNI 14.128.925 ubicado en el departamento Uruguay – municipio de Concepción del Uruguay – planta urbana – Cuartel 1º -Manzana 1.409- calle L. Sartorio s/n, esquina Bvard. Dr. Roberto Uncal, Partida Provincial 105.707, Plano Nro. 20.987, superficie 2.810,25 m<sup>2</sup>, límites y linderos:

Norte: recta; (1-2) al SE 83º 57' de 89,24 m lindando con calle L. Sartorio;

Este: recta (2-3) al SO 6º 03' de 45,00 m lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos (Nuevo Hospital J. J. de Urquiza);

Sur: recta (3-4) al NO 83º 57' de 35,66 m lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos (nuevo Hospital J. J. de Urquiza);

Oeste: recta (4-1) al NO 43º 55' de 69,96 m lindando con Bvard. Dr. Roberto Uncal (triángulo de visibilidad).

**Art. 2º.-** El inmueble afectado será destinado al Hospital Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay, dentro de un marco de expansión del mencionado nosocomio.

**Art. 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en esta norma, una vez producida la correspondiente tasación por parte del Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Asimismo disponga que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva del inmueble detallado en el Artículo 1º.

**Art. 4º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de septiembre de 2011.

BESCOS – ALMADA – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ –  
BENEDETTI – MISER.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

28

**HOSPITAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE.**

Votación (Expte. Nro. 18.636)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

29

**CEMENTERIO PÚBLICO Y FUNCIONES CONEXAS DE LA CIUDAD DE VICTORIA. UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES.**

Consideración (Expte. Nro. 18.487)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en Victoria, para ser destinados a cementerio público (Expte. Nro. 18.487).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro.18.487-, venido en revisión, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de la sociedad “Colinas del Recuerdo Sociedad Anónima” con domicilio real en calle Emilio Mitre 922, Piso “C”, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de la sociedad “Colinas del Recuerdo Sociedad Anónima” con domicilio real en calle Emilio Mitre 922, Piso “C”, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, que conforme a plano de mensura registrado en la Dirección General de Catastro bajo el número 16.729, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Victoria, distrito ciudad de Victoria, zona de quintas, fracción de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado, de una superficie de mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (1.134,28 m<sup>2</sup>) confeccionado por el Sr. Agrimensor Mario R. Suarez que se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Victoria (E.R.) bajo Matrícula 106.834 comprendido entre los siguiente rumbos, límites y linderos:

Noreste: con José Andrés Palavecino, mediante línea 1-2 rumbo S 40º 19' E de 49,70 m.

Sureste: con Néstor O. Menéndez, mediante línea 2-3 al rumbo S 51º 01' O de 23,05 m.

Suroeste: con el lote Nro. 2 de esta subdivisión mediante línea 3-6 al rumbo N 40º 06' O de 49,16 m.

Noroeste: con calle pública (continuación Gdor. Sola) mediante línea 6-1 al rumbo N 49º 40' E de 22,85 m<sup>2</sup>.- Partida de Rentas 110.411.

**Art. 2º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de la sociedad “Colinas del Recuerdo Sociedad Anónima” con domicilio real en calle Emilio Mitre 922, Piso “C”, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, que conforme a plano de mensura registrado en la Dirección General de Catastro bajo el número 15.029, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Victoria, distrito ciudad de Victoria, zona de quintas, fracción de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado, de una superficie de una hectárea, sesenta y

cuatro áreas, quince centiáreas y veinte decímetros cuadrados (1 ha 64 a 15 ca 20 dm<sup>2</sup>) confeccionado por el Sr. Agrimensor Mario R. Suarez que se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Victoria (E.R.) bajo Matrícula 106.453, comprendido entre los siguiente rumbos, límites y linderos:

Noreste: con Manuel Coppolino, mediante línea 1-2 rumbo S 40° 20' E de 136,00 m.

Sureste: con suc. Antonio Alzugaray, mediante línea 2-3 rumbo S. de 49° 40' O. de 120,70 m.

Suroeste: con calle pública, mediante línea 3-4 al rumbo N 40° 20' O de 136,00 m.

Noroeste: con remanente de Manuel Coppolino, con suc. José Schumacher N 49° 40' E de 120,70 m.- Partida de Rentas 107.668.

**Art. 3º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de la sociedad "Colinas del Recuerdo Sociedad Anónima" con domicilio real en calle Emilio Mitre 922, Piso "C", de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, que conforme a plano de mensura registrado en la Dirección General de Catastro bajo el número 16.730, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Victoria, distrito ciudad de Victoria, zona de quintas fracción de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado, de una superficie de mil ciento veintiún metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (1.121,93 m<sup>2</sup>) confeccionado por el Sr. Agrimensor Mario R. Suarez que se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Victoria (E.R.) bajo Matrícula 106.961 comprendido entre los siguiente rumbos, límites y linderos:

Noreste: con el lote Nro. 1 de esta subdivisión, mediante línea 6-3 al rumbo S 40° 6' E de 49,16 m.

Sureste: con Néstor O. Menéndez mediante línea 3-4 rumbo S 51° 01' O de 23,05 m.

Suroeste: con calle pública, mediante línea 4-5 al rumbo N 39° 52' O de 48,62 m.

Noroeste: con calle pública, (continuación Gdor. Sola) mediante línea 5-6 al rumbo N 49° 40' E de 22,85 m.- Partida de Rentas 50.109.

**Art. 4º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de la sociedad "Colinas del Recuerdo Sociedad Anónima" con domicilio real en calle Emilio Mitre 922, Piso "C", de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, que conforme a plano de mensura registrado en la Dirección General de Catastro bajo el número 11.879, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Victoria, distrito ciudad de Victoria, zona de quintas fracción de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado, de una superficie de tres hectáreas, dos áreas, veintiún centiáreas, noventa y cinco decímetros cuadrados (3 ha 2 a 21ca 95 dm<sup>2</sup>) con un exceso de 02 a 23 ca 95 dm, confeccionado por el Sr. Agrimensor A. Schwalb que se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Victoria (E.R.) bajo Matrícula 105.465, comprendido entre los siguiente rumbos, límites y linderos:

Norte: calle pública, mediante línea 2-3 rumbo S 85° 20' E de 3,49 m.

Noreste: calle pública, mediante línea 3-4 rumbo S 40° 20' E de 1.283,53 m.

Sureste: José Bianco, mediante línea 4-5 al rumbo S 49° 40' O de 162,50 m.

Suroeste: Carlos Ramón Eguiazú mediante línea 5-1 al rumbo N 40° 20' O de 186,00 m.

Noroeste: calle pública (continuación de Gdor. Sola) mediante línea 1-2 rumbo N 49° 40' E de 160,03 m.- Partida de Rentas 109.796.

**Art. 5º.-** A los fines del pago de la indemnización previa, la autoridad expropiante deberá tener presente que el expropiado se encuentra en un proceso concursal con créditos laborales impagos que gozan de privilegio para su cancelación.

**Art. 6º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a donar al Municipio de Victoria los inmuebles declarados de utilidad pública descriptos en los artículos precedentes, una vez expropiado de su actual propietario, con cargo de destinar los inmuebles objeto de ésta a cementerio público y funciones conexas de la ciudad de Victoria y de priorizar la incorporación del personal que se desempeñó en el cementerio privado.

**Art. 7º.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a instrumentar la transferencia de dominio a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y posteriormente la transferencia a título gratuito al Municipio de Victoria.

**Art. 8º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demande lo dispuesto en la presente ley.

**Art. 9º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de septiembre de 2011

BESCOS – ALMADA – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ –  
BENEDETTI – MISER.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

**30**

**CEMENTERIO PÚBLICO Y FUNCIONES CONEXAS DE LA CIUDAD DE VICTORIA.  
UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES.**

Votación (Expte. Nro. 18.487)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución de la Provincia, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda aprobado. Con las modificaciones introducidas, vuelve en revisión al Senado.

**31**

**ANIMALES SUELTOS EN VÍA PÚBLICA. REGULACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 18.092)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley referido al control de los animales sueltos en la vía pública (Expte. Nro. 18.092).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte Nro. 18.092-, autoría del señor diputado Benedetti, por el cual se regula lo referido a animales sueltos en la vía pública; y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Todo propietario o encargado de animales que se encuentren sueltos en la vía pública, como así también el que realice arreo de hacienda en rutas y/o caminos tal como lo prohíbe la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449 en su Artículo 48º, inciso s), será penado con multa graduable conforme la escala prevista en la referida ley y su reglamentación, para este tipo de infracciones.

En los casos en que la presencia de los animales sueltos en rutas y/o caminos hubieren provocado lesiones graves, gravísimas o la muerte de alguna persona, se impondrá la pena de arresto de hasta treinta días, conforme al procedimiento establecido por la Ley No. 24.449.

**Art. 2º.-** Cuando por causas de dichos animales ocurran accidentes de los que resultaren daños en bienes, o lesionados y/o muerte de personas, se comunicará el nombre del propietario o encargado al Juez interviniente a los fines de la responsabilidad emergente.

**Art. 3º.-** El arresto podrá no ser remisible para los reincidentes, teniéndose en cuenta para ello el cuidado que habitualmente pone el propietario o encargado, a fin de impedir que los animales ocupen la vía pública. A los efectos de la reincidencia deberán tenerse en cuenta las disposiciones del Artículo 82º de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449.

**Art. 4º.-** Las presentes disposiciones serán de aplicación en los caminos, calzadas, autopistas, semiautopistas, vías multicarriles, banquetas, zonas de camino y zonas de seguridad, definidos en la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449, sometidos a la jurisdicción provincial, y en iguales sitios pero de jurisdicción municipal que no posean disposiciones similares tendientes a reprimir

la presencia de animales sueltos en los mismos. En caso contrario, la Policía entregará los animales recogidos a la autoridad comunal correspondiente.

**Art. 5º.-** Constatada la presencia de animales en los caminos públicos por la autoridad policial o por denuncia, ésta procederá a mantener bajo custodia dichos animales y si fuera de fácil individualización su propietario o encargado, se lo emplazará dentro de los tres (3) días para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas se constituya en el local de la repartición policial a retirarlos, abonando por dicho acto la multa prevista en el Artículo 1º, o cumpliendo el arresto establecido, previo pago de los gastos devengados por arreo, pastajes y cuidado, fijándose estos dos últimos en la suma de tres unidades fijas (U.F.) por cabeza y por día, teniendo como monto máximo de gastos el 30% del valor de la subasta.

**Art. 6º.-** No siendo conocido el dueño de los animales y con la primera diligencia se dispondrá la publicación en un diario de la localidad por el término de tres días corridos.

**Art. 7º.-** Vencido el término de cinco (5) días de la última publicación y no habiendo ocurrido el comparendo de los dueños de los animales, la autoridad policial interviniente enviará el expediente a la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de la Policía de Entre Ríos o la dependencia que en el futuro la reemplace a los fines de solicitar autorización al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación para enajenarlos en remate público. Efectuada la subasta, la autoridad policial emplazará a los propietarios para que en el término de tres (3) días otorguen a los compradores el correspondiente certificado, bajo apercibimiento de multa de cien a trescientos U.F. Si los propietarios se negaran o no fueren conocidos, lo otorgará la policía, con descripción del pelo, marca y señal particular de cada animal.

**Art. 8º.-** Cuando el propietario o encargado de los animales se presentara a reclamarlos antes o durante la subasta, siempre que la operación no se hubiera concretado, aquellos le serán entregados previo pago de los gastos ocasionados por las publicaciones, arreo, subasta, cuando la hubiera, pastajes y cuidado.

**Art. 9º.-** Efectuado el remate previa deducción de los gastos que se originen en los rubros enunciados en el artículo anterior, el remanente será depositado en la cuenta especial que al efecto se habilitará a la orden de la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de la Policía de Entre Ríos o la dependencia que en el futuro la reemplace en el BERSA o la institución que designe el Poder Ejecutivo, denominándose dicha cuenta "producido por remate de animales mostrencos y multas por animales sueltos en la vía pública". Si los animales pertenecen a un dueño conocido y éste se presentara cuando el animal ya ha sido subastado y entregado al adquirente, corresponde que de su producido se efectúe la deducción de los gastos originados, y el importe de la multa y sus accesorias se depositen en la aludida cuenta, restituyéndose el remanente al dueño del mismo. Los fondos que ingresen en dicha cuenta se distribuirán el 70% para la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de la Policía de Entre Ríos o la dependencia que en el futuro la reemplace y el 30% restante deberá ser girado a la Jefatura de la Provincia. Dichos fondos se invertirán en la atención que sea necesaria para el normal desenvolvimiento de la repartición, dependencia, incluido el mantenimiento de sus edificios e instalaciones.

**Art. 10º.-** En todos los casos en que sea conocido el propietario de los animales, le será impuesto el pago de la multa establecida en el Artículo 1º de la presente ley.

**Art. 11º.-** El importe de las multas aplicadas tendrá el mismo destino previsto en el Artículo 9º, y los demás gastos que se originen serán controlados y rendidos por la Dirección de Prevención de Delitos Rurales de la Policía de Entre Ríos o la dependencia que en el futuro la reemplace.

**Art. 12º.-** Para advertencia general de la población, deberá disponerse la instalación en las rutas y caminos de carteles indicadores de la prohibición establecida en esta ley y de un número de teléfono donde podrá darse aviso de la existencia de animales sueltos. La cartelería será realizada por la Dirección Provincial de Vialidad o en rutas concesionadas por los concesionarios, respetando la morfología del Sistema de Señalización Uniforme de acuerdo al Anexo L de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 o la norma que en el futuro la reemplace.

**Art. 13º.-** Créase el Registro de Infractores a la presente ley, el que será ordenado y llevado por la autoridad de aplicación y organizado con las formalidades registrales de práctica. En dicho Registro se tomará razón de cada una de las infracciones cometidas, número de animales secuestrados a cada propietario y demás antecedentes. El Registro será público para quien acredite interés legítimo en su consulta.

**Art. 14º.-** Los propietarios y tenedores de inmuebles lindantes con la vía pública están obligados a mantener debidamente cercado todo el perímetro de su propiedad de acuerdo a lo

previsto por el Artículo 25º, inciso g) de la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449. Deberán además llevar a cabo un control y mantenimiento periódico de cercos o alambrados para impedir el ingreso de animales a la vía pública. El incumplimiento de la obligación será sancionada con multa de 100 U.F. a 1.000 U.F., según la nomenclatura adoptada en la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449, sin perjuicio de la facultad de la autoridad de aplicación de realizar los trabajos necesarios a su costa.

**Art. 15º.-** Derógase toda norma anterior que regule sobre la misma materia.

**Art. 16º.-** La autoridad competente para la aplicación de las sanciones establecidas por la presente norma será la Policía de la Provincia de Entre Ríos conforme a los procedimientos establecidos por la Ley Nacional de Tránsito Nro. 24.449 y su reglamentación.

**Art. 17º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de septiembre de 2011.

BESCOS – ALMADA – BOLZÁN – FLORES – HAIDAR – KERZ –  
BENEDETTI – MISER.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

**SR. BENEDETTI** – Pido la palabra.

Señor Presidente, el propósito original del presente proyecto –en tratamiento desde hace bastante tiempo en la Comisión de Legislación General– era dar herramientas a la institución policial para evitar o, al menos, disminuir la cantidad de accidentes que frecuentemente ocurren en nuestras rutas provinciales, teniendo en cuenta la geografía de nuestro territorio y la intensa explotación ganadera que se da en nuestra provincia.

El principal objetivo es la prevención, pero también avanzar sobre la responsabilidad posterior, fundamentalmente por la gran cantidad de casos en los que no existe la posibilidad de identificar a los propietarios, a los responsables civiles de estos accidentes, o a los guardadores o cuidadores o, cuando en definitiva, también resulten insolventes.

Este proyecto tomó estado parlamentario, se giró a la Comisión de Legislación General y contó con la opinión del Colegio de Abogados a través del Instituto de Derecho Civil y del Instituto de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, los cuales se expidieron sugiriendo en general algunas modificaciones, pero considerando que las normas que se estaban proponiendo eran viables, en atención a que las competencias provinciales para legislar sobre estos temas provienen del ordenamiento constitucional y, por lo tanto, se podía avanzar sobre esto.

Posteriormente, la Comisión de Legislación General convocó a funcionarios policiales, entre ellos a quienes están a cargo específicamente de la prevención de este tipo de accidentes, como son el comisario mayor Sergio Schneider y el comisario mayor Gustavo Maslein. Les remitimos el proyecto con las modificaciones sugeridas por el Colegio de Abogados y ellos nos hicieron llegar sus aportes a través de su asesor legal, el doctor Giles, sugiriendo la introducción de algunas precisiones terminológicas. Después de un largo intercambio de puntos de vista, fundamentalmente con funcionarios policiales, que son quienes en definitiva son los encargados de la aplicación de esta normativa y quienes hacen el esfuerzo para que estos accidentes no ocurran, el proyecto quedó redactado con 16 artículos. En su gran mayoría, estos artículos reproducen las normas del Decreto 8.087/99 de la Provincia, que es un instrumento que presenta alguna dificultad porque no fue publicado en el Boletín Oficial, aun cuando tiene rango de decreto.

Lo primero que logramos con este proyecto de ley es elevar a la jerarquía de ley una norma que hoy es un decreto provincial, brindando así un andamiaje jurídico más sólido para los procedimientos policiales, para que cuando los agentes de la policía encuentren animales sueltos en la vía pública los incaute y proceda a la entrega a sus propietarios o, en caso de que estos no aparezcan, al remate en subasta pública. Esto da garantía, tanto al Estado como a los administrados, de una correcta aplicación de la ley.

Nuestro mensaje a la sociedad y a los propietarios es claro: pretende marcar la gravedad que significa la presencia de los animales sueltos en la vía pública. En función de que el Artículo 2º de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 permite complementar las disposiciones que posee, introdujimos un agravamiento para el caso que los animales ocasionen algún accidente. Es decir, en el caso en que la presencia de los animales sueltos hubiere provocado

lesiones graves, gravísimas o incluso la muerte de alguna persona, se impondrá la pena de arresto de hasta 30 días, conforme al procedimiento establecido en la Ley Nro. 24.449, y este arresto podrá no ser remisible por multa en caso de reincidencia. Todo esto fue motivo de estudio en función de las atribuciones contravencionales que posee la Provincia, llegándose a la conclusión de que podíamos verdaderamente colocar este agravamiento.

Respecto de las precisiones terminológicas que se le introdujeron al texto del decreto estas tienen que ver con las definiciones claras sobre cuáles son las vías públicas donde está prohibida la presencia de los animales, sean autopistas, calzadas, semiautopistas, banquinas, fundamentalmente porque de la charla con funcionarios policiales surgió claramente que, atento a que en nuestra provincia ocurren situaciones extraordinarias como las que se producen por inundaciones, es casi un hábito poner a pastar ganado a la vera de las rutas y muchos propietarios tienen la falsa creencia de que esto está permitido, pero esto no es así aun cuando pongan alambrados eléctricos o lo que fuere. En el texto del proyecto queda bien claro que esto no se puede hacer y se ratifica lo que está dispuesto en la Ley Nacional de Tránsito. Además se establece que en las zonas donde pueda darse este tipo de acontecimientos se coloque la cartelería que reúna los requisitos que establece la Ley Nacional de Tránsito y toda la nomenclatura provincial vigente, cuya colocación estará a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad.

A efectos de que pueda hacerse efectivo el agravante por caso de reincidencia se crea un Registro de Infractores a las disposiciones de esta ley, que será ordenado y llevado adelante por la autoridad de aplicación, que es la Policía de Entre Ríos.

Respecto de la condición que deben guardar los cercos y alambrados de los fundos que lindan con las vías públicas también la Ley Nacional de Tránsito tiene previsiones al respecto; pero nosotros hemos creído que convenía –y de hecho lo hicimos– agregar como obligación del propietario la de mantener en perfecto estado de conservación este tipo de límites y sancionar con multa a quien no cumpla con esto. A través de esta norma se establece que la Policía puede avanzar en la verificación de este tipo de faltas; pero además –y esto creo que es lo importante– se coloca en cabeza del Estado, a través de la Policía, la posibilidad de que reconstruyan estos límites, estos cercos, y que, en definitiva, esto constituya la clásica obligación cumplida por tercero, que luego puede dar lugar a perseguir el cobro de los gastos efectuados.

También se perseguía la posibilidad de responsabilizar al Estado, pero sobre esto no hubo total acuerdo. Sobre esta cuestión la jurisprudencia ha sido vacilante; pero nosotros entendemos que, con la exigencia que esta ley establece, los jueces podrán entender que verdaderamente puede llegar a cubrirse la indemnización de aquellas familias que han sido destruidas por un accidente de este tipo, o que han sufrido pérdidas materiales o incluso han visto afectada su salud o la vida de sus integrantes.

Nos hubiera gustado haber logrado una expresión clara e innovadora en el derecho público provincial que estableciera que el Estado entrerriano, sin perjuicio del deber de los propietarios y guardadores de los animales, asuma la obligación de mantener todas las rutas libres de ganado mayor y menor a efectos de permitir la libre transitabilidad. De cualquier manera, aun no habiendo llegado a esa expresión clara, nosotros entendemos –insisto– que esta ley les va dar a los jueces un instrumento para resolver estas situaciones.

Por último, no quiero terminar mi intervención sin agradecer muy profundamente la vocación pluralista de esta Cámara, fundamentalmente de la Comisión de Legislación General en la persona de su Presidente, diputado Bescos. Quiero agradecer también la participación del Colegio de Abogados, la participación de la Policía de Entre Ríos, un agradecimiento especial al doctor Víctor Hugo Berta, quien trabajó en la elaboración de este proyecto. Reitero mi convencimiento de que estamos trabajando en una Cámara verdaderamente democrática y pluralista, que permite que un proyecto de ley de la oposición haya tenido el tratamiento que tuvo en comisión. Por todo esto, solicito a los señores diputados que voten favorablemente este proyecto.

#### **SR. BESCOS – Pido la palabra.**

Señor Presidente, simplemente quiero hacer una aclaración a propósito de las palabras del diputado Benedetti. En realidad el verdadero sentido que le quisimos dar a esta norma no ha sido poner instrumentos en manos de la Justicia para que haga una interpretación de la misma, sino que hemos sido claros en el sentido de que el Estado no es solidariamente responsable en caso de accidentes causados por animales sueltos en las rutas provinciales.

Esto lo hemos consensuado así en la Comisión de Legislación General con los distintos actores involucrados, y el sentido del proyecto ha sido dar, a través de esta ley, un marco legal que anteriormente estaba expresado por un decreto. Quiero decir claramente que se exime al Estado porque, si no, ante cualquier violación de derechos por parte de los particulares, el Estado tendría que hacerse responsable, y esto no debe ser así, tampoco es así y nunca lo ha sido así.

**32**

**ANIMALES SUELTOS EN VÍA PÚBLICA. REGULACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 18.092)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

**33**

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 18.758, 18.760, 18.762, 18.764, 18.765, 18.766 y 18.768)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la consideración y votación en bloque de los proyectos de resolución registrados con los números de expediente 18.758, 18.760, 18.762, 18.764, 18.765, 18.766 y 18.768.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver puntos II, III, V, VI y VII de los Asuntos Entrados y punto 8).

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración en bloque.

**34**

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 18.758, 18.760, 18.762, 18.764, 18.765, 18.766 y 18.768)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos de resolución en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (\*)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(\*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 18.758: Muelle Puerto Ibicuy. Reconstrucción.

- Expte. Nro. 18.760: “IV Jornadas de Salud Junto a la Juventud” en Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 18.762: Periodista Gustavo J. Carbone. Reconocimiento.

- Expte. Nro. 18.764: Ruta Provincial Nro. 48, acceso a Santa Elena. Demarcación y repavimentación.

- Expte. Nro. 18.765: “XVI Muestra Regional de la Educación, el Trabajo y la Producción” en Seguí. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 18.766: “IX Edición de la Expo Campo Agroindustrial Basavilbaso”, “28º Remate Especial de Reproductores y Vientres de Calidad”, y “17º Certamen de Ganados Terminados”, en Basavilbaso. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 18.768: Militante Justicialista Juan C. Gomez. Reconocimiento.

**ENTRE RÍOS**

---

**Reunión Nro. 14**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Septiembre, 14 de 2011**

---

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 11.

---

**Graciela Pasi**  
**Directora de Correctores**

**Claudia Ormazábal**  
**Directora Diario de Sesiones**